

291  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
A R A G O N**

**ANALISIS JURIDICO A LA NUEVA ESTRUCTURA  
ORGANICA DE LA SECRETARIA DE MARINA  
(D.O.F. DEL 31 DE ENERO DE 1990)**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**MARTIN PEREZ SANCHEZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E :

I N T R O D U C C I O N

Paq.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MEXICO.

1.1 EPOCAS PRECOLOMBINA Y COLONIAL. ....	1
1.2 EL MEXICO INDEPENDIENTE. ....	4
1.3 LA REVOLUCION. ....	7
1.4 EPOCA CONTEMPORANEA. ....	9

CAPITULO SEGUNDO

EL ESTADO MEXICANO Y SU ADMINISTRACION PUBLICA.

2.1 CONCEPTO, ELEMENTOS, FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO.....	14
2.2 EL EJECUTIVO FEDERAL Y SU ESTRUCTURA ORGANICA. ....	23
2.3 LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA. ....	40
2.4 LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL. ....	51
2.5 CONCEPTO, NATURALEZA JURIDICA Y FINES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO.....	56

## CAPITULO TERCERO

### NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE MARINA.

3.1	EL SECRETARIO DE MARINA. ....	62
3.2	EL SUBSECRETARIO. ....	82
3.3	EL JEFE DE OPERACIONES NAVALES. ....	88
3.4	EL OFICIAL MAYOR. ....	102
3.5	LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. ....	109
3.6	LOS ORGANOS DE JUSTICIA. ....	118
	CONCLUSIONES .....	125
	BIBLIOGRAFIA .....	132

## I N T R O D U C C I O N

La opinión pública en general, sin el afán de ofender o caer en la pre--sunción, desconoce la estructura y funciones de las diferentes Secretarías de Estado y máximo cuando nos referimos a la Secretaría de Marina o a la Defensa Nacional, pues la sola denominación nos conlleva a atribuirles una misión ne--tamente bélica, apartándonos de concebir otras funciones que en materia de se--guridad nacional, lucha constante contra el narcotráfico y auxilio a la pobla--ción civil, entre otras, les son atribuidas.

Tal vez el Título de la presente obra no sea impactante como en otros ca--sos, quizá porque no se ha vivido la problemática como parte integrante de la Institución o ya porque se considere que las funciones que le han sido asigna--das a la Secretaría de Marina, aparentemente no son relevantes y trascenden--tales dentro de nuestro Estado de Derecho.

El presente trabajo de investigación, va encaminado primordialmente a de--mostrar o confirmar que la Secretaría de Marina no es una Dependencia netamen--te militar, pues si bien es cierto que la Armada de México como Instituto Ar--mado es una parte integrante y quizá la más importante de ésta, también lo es que no conforma el todo dentro de esa gran estructura; razonamiento que consi--deramos básico para analizar una a una tanto las diferentes Unidades y Orga--nismos que la conforman, como los Funcionarios que la representan, con un so--lo objetivo: Justificar o reprobar su razón de ser dentro de la Administra--ción Pública Federal.

Así tenemos que en el primer capítulo, se expondrán los antecedentes his--tóricos de las diferentes estructuras gubernamentales que han dirigido la vo--luntad de nuestro Pueblo: primero, como una organización libre y autosuficien

te que tiene un respeto incondicional por sus creencias, las cuales con posterioridad ve perdidas por una conquista por demás arbitraria y ventajosa; después, con las Instituciones que rigen dentro de una Nación Independiente que mal encaminada y viciada de poder, llegan a un nepotismo por demás imperativo e inhumano; hasta la victoria de un pueblo que se rige a través de sus gobernantes dentro de un Estado de Derecho y que luchan constantemente por la actualización, superación y perfeccionamiento de sus Instituciones.

Dentro del segundo capítulo analizaremos jurídicamente, con la ayuda de los estudiosos del derecho, nuestra actual Administración Pública Federal; principiando por la exposición de los conceptos propios del Estado Mexicano, prosiguiendo con el estudio de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Federal que incluya la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y concluyendo con el análisis justificativo de la razón de ser de las Secretarías de Estado.

En el tercer capítulo entraremos en materia, puesto que se analizará la naturaleza jurídica de la Secretaría, todos los puestos políticos y militares con que cuenta y que desempeñan los Servidores Públicos de la Secretaría de Marina, desde el Titular de ésta, sus Auxiliares Directos, las Unidades Administrativas que complementan sus funciones, hasta los Organos de Justicia que están adscritos directamente a él.

Por último en el apartado de conclusiones, habrémos de exponer con razonamientos jurídicos la modificación de ciertas normas, las justificantes de los diferentes puestos y cargos con que cuenta esa estructura, asimismo se propondrán la creación de otras unidades y comisiones intersecretariales que puedan servir mejor a las Instituciones y particulares que tienen ingerencia con la actividad marítima.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MEXICO.

1.1 EPOCAS PRECOLOMBINA Y COLONIAL.

1.2 EL MEXICO INDEPENDIENTE.

1.3 LA REVOLUCION.

1.4 EPOCA CONTEMPORANEA.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADMINISTRACION

#### PUBLICA EN MEXICO

La historia de la Administración Pública de nuestra Nación es sumamente compleja si tomamos en cuenta la diversidad de movimientos internos de que ha sido objeto. Primero, desde su precario surgimiento dentro de las organizaciones de las Tribus que luchaban constantemente por su sobrevivencia y predominio hasta la imposición de un solo Imperio Mexica; después ante la inminente y arbitraria conquista por parte de España, que trajo consigo la instauración de su forma estructural de gobierno donde prevalecían y dirigían las políticas de la Corona; posteriormente, ante el surgimiento del Estado Mexicano Independiente en el que ya podemos hablar de una forma y estructura de gobierno propios, e incluso citar la creación formal de Secretarías de Estado que auxiliaban al Mandatario de la Nación; hasta nuestros días, en la que a pesar de la variedad de lineamientos seguidos en los gobiernos centralistas y federalistas que han dirigido los intereses de nuestro País, podemos asegurar que han ido en aras de la superación y funcionalidad de la estructura del Ejecutivo Federal como parte integrante del Estado Mexicano.

#### 1.1.- EPOCAS PRECOLOMBINA Y COLONIAL.

Sin duda alguna la organización de las tribus que a futuro habrían de llegar al Valle de México para constituir la gran Tenochtitlán, se basaban en la unión de acciones para consolidarlas y lograr su fin que era precisamente la subsistencia. Dentro de las actividades de las tribus de los nahoas, olmecas, mayas, zapotecas y los aztecas, la que prevalecía indiscutiblemente era

la de la guerra, Arte que en determinado momento les permitía el dominio sobre las tribus en oposición y el derecho de asentarse en nuevos territorios.

Así encontramos que el antecedente más remoto sobre la organización de una colectividad, a pesar de no estar regida o sujeta al poder de una persona física sino de Dioses, surgió dentro de la tribu agricultora y guerrera nahoa como lo comenta el militar Daniel Gutiérrez Santos: "Una vez que el enemigo era avistado, los defensores daban la voz de alarma y todo el pueblo de agricultores se refugiaba en sus casas grandes o comunales, en tanto que las castas privilegiadas concurrían a la defensa." (1).

Posteriormente en el Imperio Azteca, sobre una organización teocrática y una actividad eminentemente guerrera, se genera la necesidad de que sus integrantes desempeñen actividades y se divida su amplio territorio para un mejor dominio, es así como nacen a la realidad especialidades sobre oficios y la competencia sobre territorialidad.

En este sentido asentaremos que los aztecas durante su gobierno monárquico tenían dividida su ciudad en cuatro grandes sectores a los que denominaron Calpulis (cuepopan, moyotla, zoquiapan y atzaculco) mismos que a la vez estaban subdivididos en veinte sectores para su eficaz funcionamiento.

El dominio total o poder de dirección de la tribu imperante estuvo consagrado a los diferentes monarcas o reyes que según sus creencias eran elegidos por los dioses, aunque realmente eran designados por elección que realizaba la familia real; tal fue el caso de Acamapichtli, Huitziluhuitl, Chimalpopoca Izcoatl, Moctezuma II, Huicamina, Azayacatl, Tizoc, Ahuizotl, Moctezuma Xocoyotzin y Cuitláhuac.

(1).- Gutiérrez Santos Daniel, Historia Militar de México, 1325-1810, Primera Edición, Ediciones Ateneo, S.A., México, 1961, p. 16.

El control de los Calpulis estuvo a cargo de los guerreros más destacados a los que se les denominaba Tlacocheatl, Tecoyahuacatl, Huitznahuatl y Tlacatecatl, mismos que a su vez eran controlados y coordinados por el Tlactecuctli el cual respondía ante el monarca de sus actividades.

No obstante lo anterior debemos destacar que dentro de la organización del Imperio Azteca y sus actividades, ya se marcaba la división de clases, correspondiendo la categoría de la nobleza a los guerreros que eran por su sistema los más privilegiados, a los mercaderes que mantenían las relaciones comerciales con otros pueblos y que a futuro desempeñaron las actividades de espías y a los sacerdotes que no obstante ser una organización monárquica por medio de ellos se dedicaba su encomiendo a los Dioses. La clase baja del pueblo era la que se le denominaba Mazehuales y tenía como actividades la de la agricultura y la industria.

En el año de 1492 el antiguo continente por conducto de la España, que vivía las agonías de la terminación del feudalismo, descubre lo que era para ellos el Nuevo Mundo y es hasta el año de 1521 en que concluye de una manera arbitraria y por demás ventajosa, la extinción de nuestras precarias pero muy propias estructuras de gobierno que regían en las tribus que paulatinamente fueron arrolladas, como lo fueron las asentadas en Zempoala, Tlaxcala, Cholula y concluyendo con la máxima organización que era la de Tenochtitlán.

De la conquista a la independencia de nuestra Patria pasaron trescientos años en los que nuestro pueblo fue vejado de los mínimos derechos humanos, las riquezas de nuestro territorio fueron saqueadas y existió el predominio de una Nación completamente diferente a nuestras creencias, costumbres y estructura; situación que trajo consigo que durante el dominio de la Colonia Española sobre el territorio que ellos denominaron la Nueva España, pre-

dominara su forma de gobierno y su legislación, las cuales versaban en el poder soberano de la Corona (que era propiamente el Rey) sobre los Virreyes que le representaban y el cumplimiento estricto de sus órdenes y las disposiciones que regían principalmente las Leyes de Indias y posteriormente el Código de Cádiz.

#### 1.2.- EL MEXICO INDEPENDIENTE.

A partir del golpe liberal que dió el movimiento Insurgente a los gobernantes de la Colonia de la Nueva España en 1810, en medio de la confusión y la desorganización inminente surgida por el cambio drástico, Don Miguel Hidalgo y Costilla en el mes de diciembre instauró provisionalmente por primera ocasión la organización Estatal del México Independiente y nombró dos colaboradores que le auxiliaran en sus funciones como lo fueron Don Ignacio López de Rayón y Don José María Chico, a quienes les asignó la atención de los asuntos de Estado y del Despacho y los de Gracia y Justicia, respectivamente.

No debemos omitir que es precisamente éste el antecedente más remoto que se tiene sobre las funciones de órganos auxiliares del Ejecutivo Federal; asimismo, que a pesar de no haberse realizado públicamente la designación de un colaborador en materia de conflictos, si existieron actividades en este sentido y por su carácter y circunstancias que prevalecían eran realizadas directamente por las cabezas del movimiento Insurgente.

Esta organización estatal, aunque no debidamente reglamentada y a pesar de los movimientos armados internos que se suscitaron por obtener el poder, fue la que de una forma tácita operó públicamente hasta el año de 1814, en que se promulgó nuestra primera Constitución y en la cual ya figuraban en forma oficial tres Secretarías como comenta el Doctor en Derecho Miguel Acosta Romero: "Constitucionalmente, las Secretarías de Estado aparecen en la Cons-

titución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, en cuyo artículo 134 se preveía la existencia de tres Secretarios: Uno de Guerra, otro de Hacienda y, el tercero, de Gobierno". (2).

En efecto, determinaremos que fue precisamente la Constitución Centralista de Apatzingán en donde se establecen ya como Dependencias del Supremo Gobierno las Secretarías de Guerra, Hacienda y Gobierno, siendo precisamente competencia de la primera el Despacho de los Asuntos de Seguridad Nacional en todos sus aspectos, incluyendo el marítimo que es la materia del presente estudio.

Esta estructura administrativa gubernamental rigió hasta la consumación de la Independencia, en la que en materia administrativa la Junta Soberana Provisional Gubernativa aprobó el Reglamento del 8 de noviembre de 1821 para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado, en el que se reorganizaron y se complementaron las Secretarías instituidas en la Constitución de Apatzingán, quedando en consecuencia funcionando las Secretarías de Estado y del Despacho de Hacienda, Relaciones Exteriores e Interiores, de Guerra y Marina, y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Debemos comentar que hasta el año de 1836, en que perdió su vigencia la Constitución Federalista de 1824 y entró en vigor la Constitución Centralista promulgada ese año, las Dependencias Auxiliares del Supremo Gobierno anteriormente indicadas ostentaron las denominaciones de Secretaría de Estado y del Despacho, en razón de que por las Leyes Constitucionales del 29 de diciembre se dispuso cambiaran su denominación a Ministerios y funcionaran únicamente los de Hacienda; Relaciones Exteriores; Guerra y Marina; y de lo Interior.

(2).- Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Novena Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1990, pág. 149.

Este último segregado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores y en el cual se incluyó en el año de 1837 los asuntos que estuvieron a cargo de la del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos. No obstante lo anterior, el 28 de septiembre de 1841 al Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores se le extingue lo que corresponde a los asuntos interiores y nuevamente las funciones de los negocios eclesiásticos se le otorgan al creado Ministerio de Instrucción Pública e Industria.

Es hasta los meses de abril y mayo de 1853, en la vigencia de la Constitución Centralista de 1843, en que a través de las Bases para la Administración de la República se amplía el número de Ministerios a cinco, se cambian las denominaciones de algunos de ellos y se crea aparentemente una Secretaría de Estado, a saber: Ministerios de Hacienda; de Fomento, Colonización e Industria y Comercio; de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Guerra y Marina; y Secretaría de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria.

Denominación que bajo la categoría de Ministerios perduran hasta el 23 de febrero de 1861, época de la Reforma de Don Benito Juárez y de la vigencia de la Constitución Federalista de 1857, en que se dispone sean embestidas nuevamente bajo las denominaciones de Secretarías de Estado y del Despacho. Dos meses después se les retira el término de Despacho y se reducen a cuatro, las cuales fueron: Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Justicia, Fomento e Instrucción Pública; Relaciones Exteriores y Gobernación; y de Guerra y Marina. Asimismo, el 12 de junio del propio año se dispone se vuelvan a crear las de Fomento y Gobernación, las cuales por demás de una manera irrisoria vuelven a desaparecer el 16 de diciembre del propio año.

Posteriormente mediante Ley del 13 de mayo de 1891, ya en la época del

gobierno militarista del General Porfirio Díaz se establece la extinción de las cuatro Secretarías y se ordena la creación de seis bajo las siguientes de nomi na ci o n e s : S e c r e t a r i a s d e H a c i e n d a , C r é d i t o P ú b l i c o y C o m e r c i o ; F o m e n t o ; C o m u n i c a c i o n e s o n e s o l o s ; J u s t i c i a e I n s t r u c c i o n e s o n e s o l o s ; G o b e r n a d o ; G u e r r a y M a r i n a ; y R e l a c i o n e s o n e s o l o s . E l 16 d e m a y o d e 1905 se ret i r a n del en c o m i e n d o de l a S e c r e t a r i a d e J u s t i c i a e I n s t r u c c i o n e s o n e s o l o s s o b r e j u s t i c i a y m i n i s t e r i o p ú b l i c o , q u e d a n d o b a j o l a d e n o m i n a d e S e c r e t a r i a d e I n s t r u c c i o n e s o n e s o l o s f u e r o n o t r o g a d o s a l a S e c r e t a r i a d e J u s t i c i a c r e a d a l 9 d e d i c i e m b r e d e 1913.

### 1.3.- LA REVOLUCION.

Abdicado el Gobierno militarista del General Porfirio Díaz, el movimiento revolucionario vive durante siete años una etapa de confusión similar al surgido al iniciarse nuestra Independencia. Es precisamente hasta el 5 de fe b r e r o d e 1917 en que se plasma la ideología revolucionaria a través de la Constitución Federalista que aún nos rige y en la cual se dispone la extinción de ciertas Dependencias Auxiliares del Ejecutivo Federal, así como posteriormente en ese propio año la creación de otras, como atinadamente lo comenta el Maestro Gabino Fraga: "Como el artículo 14 transitorio de la Constitución de 1917, suprimió las Secretarías de Justicia y la de Instrucción Pública, la Ley de 25 de diciembre de 1917 conservó las Secretarías tradicionales de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Guerra y Marina, Comunicaciones y Obras Públicas, y creó la de Agricultura y Fomento y la de Industria, Comercio y Trabajo agregando posteriormente, por reforma al artículo transitorio de la Constitución, la de Educación Pública." (3).

(3).- Fraga Gabino, Manuel Fraga. Derecho Administrativo, Vigésima Octava Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1989, pp. 183 y 184.

A manera de complemento y para debida comprensión de nuestro estudio, es tableceremos que el actual Gobierno Federalista, Demócrata y Republicano se inicia administrativamente a la vida jurídica a principios del año de 1918, en razón de que ya formalmente aparecen en la primera Ley de Secretarías y Departamentos de Estado siete Secretarías de Despacho y como inovación se crean y reconocen cinco Departamentos Administrativos y los Gobiernos del Distrito Federal y de los Territorios. Las Secretarías de Estado fueron: Hacienda y Crédito Público; Industria, Comercio y Trabajo; Agricultura y Fomento; Comunicaciones y Obras; Gobernación; Relaciones Exteriores; y Guerra y Marina. Por lo que respecta a los Departamentos Administrativos se crearon los de: Aprovechamientos Generales; Contraloría; Universitario y de Bellas Artes; Salubridad Pública; y el de Establecimientos Fabriles y Aprovechamientos Militares

Durante el lapso de 1921, en que se expidieron las reformas a la primera Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, a 1946, en que se expidió la segunda, indicaremos que las diferentes Dependencias Auxiliares del Poder Ejecutivo Federal son objeto de una serie de segregaciones, fuciones y cambios de denominación; pero en sí siguen funcionando bajo los mismos lineamientos. Sin embargo, no debemos pasar por alto el mencionar la creación y fusión de aquellas que se forman o extinguen en este período, toda vez que es precisamente en éste en donde surge a la vida jurídica administrativa nacional el Departamento de Marina, que posteriormente es elevado al rango de Secretaría de Estado como a continuación cronológicamente lo señalamos:

Abril 6 de 1934. Se crean el Departamento Agrario, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales; asimismo se cambia la denominación al Gobierno del Distrito Federal por el de Departamento del Distrito Federal.

Diciembre 31 de 1935. Se crean los Departamentos de Asuntos Indígenas, de Educación Física, y de Forestal de Caza y Pesca. Asimismo se fusiona el Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares a la Secretaría de Guerra y Marina.

Junio 30 de 1937. Se crean los Departamentos de Asistencia Social Infantil, de Prensa y Publicidad, y de Ferrocarriles. Este último transferido a la iniciativa privada bajo concesión a finales del propio año.

Diciembre 31 de 1939. Se extinguen los Departamentos de Prensa y Publicidad y de Forestal de Caza y Pesca, pasando las dos primeras funciones de este último a la Secretaría de Agricultura y Fomento, y las de Actividades de Pesca al Departamento de Marina Nacional que se crea con esa propia fecha, el cual es elevado posteriormente al rango de Secretaría de Estado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1940 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

A pesar de las diferentes ideologías políticas que aseguran que los principios de la revolución continúan vigentes en las Instituciones que rigen el Estado Mexicano, nosotros por nuestra parte determinaremos que con la nacionalización (no expropiación) de la Industria Petrolera el 18 de marzo de 1938, durante el régimen de gobierno del General Lázaro Cárdenas, se concluyen los fines de la Revolución Mexicana que eran precisamente extinguir en su totalidad los medios a través de los cuales las Industrias Transnacionales saqueaban los bienes de la Nación, como en el régimen de Don Porfirio Díaz.

#### 1.4.- EPOCA CONTEMPORANEA.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 7 de diciembre de 1946 y su propio Reglamento del 1° de enero de 1947, pretendieron reestructurar nuevamente a la Administración Pública Federal en su totalidad, situación

que a nuestro juicio únicamente debemos considerar que en la mayoría de los casos se cambió de denominación y continuaron asignadas las funciones anteriormente realizadas por éstas. Sin embargo debemos establecer que a partir de esa fecha se implantan formalmente las Secretarías de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa; Hacienda y Crédito Público; Trabajo y Previsión Social; Economía; Agricultura y Ganadería; Recursos Hidráulicos; Comunicaciones y Obras Públicas; Salubridad y Asistencia; Educación Pública; Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; y de Marina; así como los Departamentos Administrativos del Distrito Federal y del Agrario, los cuales se complementaron con el de la Industria Militar creado el 16 de abril del siguiente año.

Nuevamente el 1° de enero de 1959, entra en vigor la última Ley de las denominadas Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, en las que se les cambia la denominación a algunas de las ya establecidas, se les atribuyen otras funciones y se crean otras tres Secretarías y un Departamento Administrativo, quedando la Administración Pública integrada de la siguiente manera: Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Trabajo y Previsión Social; Industria y Comercio; Agricultura y Ganadería; Recursos Hidráulicos; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; Salubridad y Asistencia; Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Presidencia; Patrimonio Nacional; y de Obras Públicas, estas tres últimas creadas por la propia Ley. Asimismo queda integrada con la Procuraduría General de la República y los Departamentos Administrativos de Industria Militar; Asuntos Agrarios y Colonización; Distrito Federal; y de Turismo, este último al igual creado por la Ley en estudio.

Posteriormente por reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federa

ción el 31 de diciembre de 1974, se elevan al rango de Secretarías de Estado los Departamentos de Asuntos Agrarios y Colonización y el de Turismo y quedan denominados como de la Reforma Agraria y de Turismo, respectivamente.

Actualmente la estructura administrativa del Estado Mexicano es regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedida por el Congreso de la Unión en los términos del artículo 90 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, y la cual el 1° de enero de 1977 en que entró en vigor abrogó a la anterior Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958.

Debemos destacar las modalidades o reformas que trajo consigo la Ley vigente, entre las que se encuentran la reestructuración y funcionalidad de las Secretarías de Estado, a fin de quedar como lo establecen los artículos 1°, 4°, 5° y 26, en: Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Programación y Presupuesto; Contraloría General de la Federación; Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comercio y Fomento Industrial; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Ecología; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria; Turismo; y de Pesca. Continuando su función las Procuradurías Generales de la República y de Justicia del Distrito Federal, así como el Departamento del Distrito Federal.

De lo anterior debemos hacer hincapié en el sentido de que se extinguieron los Gobiernos de los Territorios de la República, la Secretaría de la Presidencia y el Departamento de la Industria Militar, se retiraron funciones a las Secretarías de Marina y de Comercio y Fomento Industrial y se creó la Secretaría de Pesca, asimismo se modificaron las denominaciones de algunas de ellas sin variar sus funciones.

Por otro lado, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica en comento, se dió paso a acrecentar y acelerar el Desarrollo Económico de la Nación al crearse en los artículos 1º último párrafo, 3º y Título Tercero, la Administración Pública Paraestatal que auxiliará a la Centralizada. Esta estará compuesta por entes jurídicos con personalidad y patrimonio propios como lo son los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales y Auxiliares de Crédito, Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas, y por Fideicomisos; mismos que a su vez se agruparan en Sectores Públicos que dirigirán las respectivas Secretarías de Estado y el Departamento del Distrito Federal, según su ámbito jurídico de competencia de los asuntos a su despacho, y se regirán por la Ley Federal de Entidades Paraestatales expedida el 26 de abril de 1986 a instancia del Congreso de la Unión.

En este sentido no debemos pasar inadvertidos el hecho de comentar, a pesar de no ser materia del presente estudio, que actualmente el único Organismo Descentralizado que se encuentra enclavado en el área de la Secretaría de Marina es el denominado Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina, el cual fue creado mediante Decreto Presidencial del 25 de noviembre de 1985 y tiene como objetivo proporcionar los servicios de Asistencia Social a que tiene derecho el personal de la Secretaría, para su bienestar individual y colectivo, así como apoyar la elevación de su nivel de vida y la protección a su economía familiar.

Por último, es menester señalar que durante su trayectoria como Departamento y después como Secretaría de Estado, la Secretaría de Marina ha ajustado sus actividades a las disposiciones contenidas en sus Reglamentos Interiores publicados en los Diarios Oficiales de la Federación del 13 de agosto de 1940, 15 de marzo de 1941, 10 de mayo de 1977, 11 de febrero de 1986, 3 de

marzo de 1989 y 31 de enero de 1990, este último aún en vigor. Asimismo se ha ajustado a las disposiciones internas que han regido su estructura y actividades, las cuales se concentran en el Manual de Organización publicado en el mismo órgano del Gobierno con fecha 15 de septiembre de 1988.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL ESTADO MEXICANO Y SU ADMINISTRACION PUBLICA.

2.1 CONCEPTO, ELEMENTOS, FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO.

2.2 EL EJECUTIVO FEDERAL Y SU ESTRUCTURA ORGANICA.

2.3 LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

2.4 LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.

2.5 CONCEPTO, NATURALEZA JURIDICA Y FINES DE LAS  
SECRETARIAS DE ESTADO.

## CAPITULO II

### EL ESTADO Y SU ADMINISTRACION PUBLICA

Es precisamente en este capítulo donde se expondrán las bases orgánicas del Estado Mexicano, enfocadas particularmente a la función administrativa; analizando desde la concepción de Estado hasta sus funciones, prosiguiendo con la estructura del Ejecutivo Federal y su forma de administración, y concluyendo con la concepción y funcionalidad de las Secretaría de Estado.

#### 2.1.- CONCEPTO, ELEMENTOS, FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO.

La palabra Estado deriva del latín stato, stare, status, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

Dentro de la terminología literal de Estado, existen diversidad de definiciones; sin embargo cuando el campo de la investigación se concretiza a la Teoría del Estado, éstas se reducen considerablemente, y más aún si se enfoca dentro de un marco jurídico.

Sin duda alguna, los máximos expositores de la Teoría del Estado dentro del marco legal, son el Ilustre Filósofo Santo Tomás de Aquino y el Maestro de la Ciencia Universal Hans Kelsen, personajes de quienes la mayoría de los estudiosos de la Teoría del Derecho y del Estado han retomado sus ideas para perfeccionarlas a la realidad actual y exponer su propia concepción.

Siendo el Estado el más importante de los fenómenos en la historia y el mundo político que está en constante evolución, por la modalidad de estructuras constitucionales e ideas políticas, es inminente la necesidad de exponer los conceptos elementales de éste, dentro de nuestra realidad actual y en base a los criterios o teorías ya implantadas por nuestros jurisconsultos.

A saber el Ilustre Maestro de la Ciencia Francisco Porrúa Pérez, nos da el concepto jurídico de Estado, expresando: "El Estado es una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes" (4).

En efecto, como él propiamente lo indica y lo aceptamos, el análisis de su concepción de Estado nos da la seguridad de la existencia de los elementos que comparamos con la realidad actual y con su naturaleza; es decir, que en el marco de lo práctico, como género principal existe la sociedad humana, que va a ser secundada por otros géneros complementarios como lo son su territorio que le servirá de asiento permanente, un poder soberano radicado en la misma sociedad, un orden jurídico implantado por el propio poder estatal para organizarla y un objetivo común, consistente en la combinación de esfuerzos para obtener el bien público temporal.

El Maestro Miguel Acosta Romero nos define teóricamente al Estado como: "..., es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas." (5)

Expresando además sobre el particular, que independientemente de las concepciones teóricas el Estado es una realidad social a la que le corresponde una realidad jurídica.

---

(4).- Porrúa Pérez Francisco, Teoría General del Estado, Décima Octava Edición Editorial Porrúa, México, 1983, p. 190.

(5).- Acosta Romero Miguel, op. cit. p. 60.

Por nuestra parte, concluiremos que el Estado es la conformación de una sociedad humana que se establece permanentemente en un territorio, bajo un poder soberano organizado y un sistema jurídico que él mismo determina, con el objeto de alcanzar un bien público común para la sociedad.

Respecto a los elementos del Estado determinaremos para nuestro estudio que existen los llamados previos o anteriores al Estado y los elementos determinantes o constitutivos.

En cuanto a los primeros indicaremos que son: el elemento humano y el territorio; es decir, en conjunto cierta sociedad que habita un territorio. En este sentido el Maestro Porrúa Pérez expresa: "El elemento humano en la base del Estado, formando su sustrato encontramos un grupo de hombres, de seres racionales y libres dotados de vida, que tienen fines específicos... El territorio segundo elemento previo del Estado. Es el espacio en que viven los hombres al agruparse políticamente para formar el Estado. Ya hemos visto que solo puede considerarse como territorio del Estado al referirlo a éste mismo, pues aisladamente considerado sólo es una parte de la superficie terrestre." (6).

Por lo que hace a los segundos señalaremos que son: Un Poder Soberano, Un Orden Jurídico y la finalidad del Estado; o sea en conjunto, Un poder soberano que bajo un sistema jurídico persigue un fin determinado. De igual forma el Profesor Porrúa Pérez expresa: "... Elementos constitutivos son los siguientes: a).- Un Poder Político que asuma el Mando Supremo e independiente de esa sociedad, es decir, que sea soberano. b).- Un Orden Jurídico creado por ese Poder Soberano para estructurar la sociedad política y regir su fun--

(6).-Porrúa Pérez Francisco, op. cit. p. 192.

cionamiento. c).- Una finalidad o teología específica del Estado que consiste en la combinación solidaria de esfuerzos de gobernantes y gobernados para obtener el bien público temporal." (7)

En conclusión asentaremos que los elementos del Estado son: Población, Territorio y Poder soberano legítimo con fines determinados.

Es precisamente el último apartado de los elementos constituidos del Estado indicados anteriormente, el que procedemos a analizar con la ayuda teórica del Ilustre Maestro Francisco Porrúa Pérez.

A saber, toda actividad o producto que genera la sociedad humana en general tiene un fin, esto es, aquello para lo cual fue desarrollada o creada. El Estado que es precisamente formado por la sociedad humana no puede dejar de tener un fin o un objetivo para el cual fue creado.

Este fin es precisamente el bien público temporal, al que hace alusión el Maestro Porrúa Pérez en su definición de Estado, y al que no debemos confundir con un bien común.

Amén de lo expresado y para mayor abundamiento, es necesario diferenciar sobre bien común, como fin de toda sociedad y bien público, como fin específico de la sociedad Estatal. "... Siempre que los hombres se agrupan socialmente para la obtención de un fin que beneficie a un conjunto de hombres, es un bien común... El Estado también persigue un bien común, un bien que beneficie por entero a todos los que la componen. Pero por ser una sociedad más amplia ... El bien común perseguido por el Estado es el bien público..." (8)

Una vez determinado que el bien público es el fin específico de la sociedad estatal que concierne a la masa de todos los individuos y grupos que la

---

(7) (8).- Porrúa Pérez Francisco, op. cit. pp. 192, 193 y 277.

conforman, señalaremos los tres elementos formales de ese bién público:

PRIMERO.- La necesidad de Orden y de Paz, que se traduce en la actividad interna que desempeña el Estado dentro de un sistema jurídico, para impartir justicia y dar a cada quien lo que le corresponda, evitándose de esta forma el que los particulares se hagan justicia por sí solos y se cree por lo consiguiente una anarquía; asimismo la actividad externa que se desempeña para conseguir la armonía y convivencia con otros Estados.

SEGUNDO.- Necesidad de coordinación, que es propiamente el encausar a un orden común armonico la libre actividad espiritual y económica de los individuos que la conforman y siempre dentro del sistema jurídico implantado.

TERCERO.- Necesidad de Ayuda del Estado, reflejándose en el auxilio que otorga el Estado a sus Gobernados, para realizar ciertas funciones de interés general que por sí solos no pueden ejecutar.

Elementos que adminiculados entre sí, nos dan la categoría de universalidad del bién público, el cual no se refiere a un hombre o grupo concreto, sino que se dirige al bién de todos los integrantes de una sociedad establecida, en forma por demás general y abstracta.

Por lo que respecta a las funciones del Estado, lamentablemente es de comentar que estudiosos del derecho e inclusive el legislador de nuestra Nación no conciben en su acepción filósfica más amplia el término de poder como: poder que no acepta otro poder, pasando por alto inclusive sus características esenciales de supremo, común, independiente e incondicionado; tendiendo por lo consiguiente a confundirlo con el de función, como a continuación se muestra.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. no acepta dicha acepción y aunque tratando de definir este

término nos remite al vocablo de representación, no entra en materia y si por el contrario acepta los términos Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y refiriéndose al Poder Público expresa: "El Poder del Estado no puede actuar sino a través de ciertas instituciones sociales claramente identificables. De esta manera "Orden Público" equivale a "Órgano del Estado" y en ciertos contextos, "a Administración Pública". De ahí que el Poder Público en su organización, estructura y fines, i.e. El Derecho Político (STAATSRECHT), sea el objeto de la dogmática del Derecho Público. La Teoría del Derecho Público no es sino una doctrina de los poderes del Estado, de sus órganos, de sus funciones de sus competencias, de sus obligaciones." (9).

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49 establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por su parte el Maestro Porrúa Pérez acertada y categóricamente determina que: "Debemos precisar no obstante, una vez más que el poder del Estado o soberanía es único e indivisible, simplemente se distribuye en diversos órganos para su ejercicio repartiéndose la competencia." (10).

Es inminente pues, el hecho que erróneamente en la actualidad diversos autores y legisladores manejen indistintamente los términos de poder y función, para referirse a las actividades que desempeña el Estado dentro de su marco jurídico de competencia. Sobre este aspecto y acorde con ellos y con el criterio de Montesquieu en su obra El Espíritu de las Leyes, aceptaremos que efectivamente dentro de nuestro sistema político jurídico son tres las funcio

(9).- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Diccionario Jurídico Mexicano, México 1984, Tomo VII, pp. 141 y 142.

(10).- Porrúa Pérez Francisco, op. cit. p. 390.

nes que desempeña el Estado para poder realizar sus fines: Legislativa, Jurisdiccional y Administrativa. Funciones que el catedrático Francisco Porrúa Pérez, resume de la siguiente manera: "1a.)- En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que - deben en primer término, estructurar al Estado y, en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. Esto es necesariamente en todo Estado existe una función legislativa... 2a.)- Además, el Estado, todo Estado debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que aplica en los casos particulares. Es la función jurisdiccional... 3a.) Por último, una tercera función esencial del Estado es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. Se trata de la función administrativa, en la cual se encuentra comprendida la función gubernamental o de alta dirección del Estado, con los caracteres que le hemos asignado." (11).

Nosotros asentaremos por nuestra parte, que la función legislativa es la actividad que desempeña el Estado tendente a elaborar y formular los ordenamientos jurídicos de una manera general y abstracta, para conformar el sistema jurídico que regule la estructura de éste y el funcionamiento de sus organismos, así como la relación entre los gobernados y de éstos para con el Estado; función que dentro de nuestro Estado de Derecho se encuentra consagrada al Congreso de la Unión, el cual habrá de ajustarse al procedimiento legislativo para la elaboración de leyes.

La función legislativa para su estudio se divide en Ordinaria y Constitu

---

(11).- Porrúa Pérez Francisco, op. cit. pp. 383 y 384.

yente. La primera, es aquella que va encaminada a formular ordenamientos jurídicos que regulan las relaciones de los particulares entre sí, o aquellos que regulan la estructura de los organismos mediatos del Estado; La segunda, como su nombre propiamente lo indica, es la función que va encaminada a elaborar las normas que han de regir la estructura fundamental del Estado.

Expuesto lo anterior, nos preguntaremos hasta donde llegan los límites de la función legislativa y quienes ejercen esta función.

Sobre el primer cuestionamiento, asentaremos que el organismo legislativo sí tiene limitantes jurídicos dentro de su función a desempeñar, a pesar de que a él está encomendada la actividad de la elaboración de Leyes a las cuales necesariamente también está obligado. Esas limitaciones en nuestro sistema jurídico las consagran en primer término, el principio de la supremacía de la constitución, es decir que el Organismo Legislativo se encuentra sujeto a las normas constitucionales que van por arriba de las normas que él propiamente elabora y que está obligado a subordinar a los lineamientos que aquella establece. En segundo término por consideraciones políticas vg. la conveniencia la necesidad, la censura de la opinión, etc. Por último, en consideraciones éticas, como lo son los principios morales de equidad, buenas costumbres, respeto a derechos adquiridos, a los principios generales del derecho.

En lo que toca al segundo cuestionamiento, determinaremos que dentro de nuestro Estado de Derecho, la función legislativa se regula en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Constitución Federal otorgándose al Congreso General de la Unión, el cual para su funcionalidad se divide en dos Cámaras, de Diputados y Senadores. Asimismo contrario al concepto rígido de "La división de Poderes", el Presidente de la República como Titular de la función administrativa del Estado, tiene facultades restringidas para legislar, es decir,

aún muy limitadas pero las tiene.

En efecto, para nuestro estudio determinaremos que si bien es cierto se encuentra bien marcada la división de funciones, también lo es que si existe flexibilidad en el reparto de competencias; en cuanto a que para el avance del Estado moderno se requiere de un mejor entendimiento y buenas relaciones entre los órganos de éste, así como una mayor flexibilidad en el desempeño de las funciones que les corresponden; tal es el caso por demás ejemplar, de la facultad que se otorga al Poder Ejecutivo Federal de expedir los reglamentos que regirán a sus unidades administrativas adscritas a él. Artículos 92 de la Constitución Federal y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo que respecta a la función jurisdiccional en nuestro marco jurídico, es la actividad que desempeña el Estado con el objeto de aplicar una norma general a un caso concreto, es decir va encaminada a aplicar la norma continuamente en controversias que surjan entre particulares o entre éstos y el Estado.

Para aplicar esta norma a un caso concreto, es necesario, primero que el Estado, a través de su función jurisdiccional y en base a los lineamientos jurídicos ya establecidos, determine que autoridad es competente para conocer de ese caso concreto en los términos de lo dispuesto por los artículos 94, 115, y 124 Constitucionales. Una vez determinada la autoridad que va a conocer del asunto, es necesario agotar un proceso, para lo cual primeramente se determinarán los presupuestos de éste, o sea el derecho de obtener justicia por parte de un particular y el deber de proporcionarla por parte del Estado, presupuestos que no son otra cosa que la acción y la jurisdicción.

En cuanto al proceso, es necesario agotar sus dos fases principales que

consisten precisamente en proporcionar al juzgador los elementos de la certza que son necesarios para emitir una resolución sobre el litigio, es decir, hacer de su conocimiento los hechos de la controversia para que éste realice la función jurisdiccional y aplique la norma jurídica en concreto.

Por último la Función Administrativa es propiamente la más importante para los efectos de nuestro estudio, la entenderemos como el ejercicio de las actividades libres y autónomas por parte del Ejecutivo Federal de la Unión, tendentes a la cumplimentación directa de las leyes, la satisfacción de los intereses y necesidades de la colectividad, así como la dirección y el cuidado de los asuntos del Estado y la coordinación de los "poderes" que lo conforman.

Al hablar de actividades libres y autónomas del Ejecutivo Federal, nos referimos a actos que realiza éste sean de gobierno o políticos y a los administrativos; entendiéndose como los actos discrecionales de índole políticos o de alta dirección de los negocios públicos y los de ejecución concreta destinados a satisfacer las necesidades de la población, respectivamente.

Sobre este aspecto, los artículos 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dan su división, al exponer en el primero las facultades y obligaciones del Presidente de la República que no son otra cosa que actos discrecionales políticos; y por lo que hace al segundo expone la forma como se administrará para satisfacer las necesidades de los gobernados.

## 2.2.- EL EJECUTIVO FEDERAL Y SU ESTRUCTURA ORGANICA.

En la actualidad, a nivel mundial existe una considerable diversidad de formas de Estado y de Gobierno, debido a la variedad de situaciones históricas entre las que se han desarrollado las sociedades estatales; esto es, de

acuerdo a su capacidad política, social, cultural y económica se encuadran dentro de una determinada forma de Estado reconocida a nivel mundial y por sus particularidades internas adoptan diversas formas de gobierno.

Nuestro Estado a nivel mundial, por los diferentes estudios que han realizado los políticos contemporáneos, se le ha clasificado como un País en vías de desarrollo; pero siendo precisamente propósito de este estudio el análisis jurídico y no político de una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, nos adentramos a determinar las formas de Estado y Gobierno que consagra y reglamenta nuestro sistema jurídico.

A saber, el artículo 40 de nuestra Carta Magna determina: Es voluntad del Pueblo Mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero Unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental. Es decir que ante las Sociedades y Organismos Internacionales nuestra forma de Estado es la de una República Representativa Democrática y Federal, o sea el ejercicio del Poder Soberano de todos los componentes por conducto de sus representantes.

Asimismo los artículos 41 y 49 respecto a nuestra forma de gobierno, establecen que es voluntad del Pueblo ejercer su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión, el cual para su ejercicio se divide en: Legislativo, Judicial y Ejecutivo.

Siendo nuestra organización o estructura del Estado, una de las más comunes a nivel mundial por las características que presenta, no obstante su particular flexibilidad entre las funciones que desempeña, es motivo de análisis minucioso este último, en razón de que a él esta directamente adscrita la Secretaría de Marina formando parte de la Administración Pública Centralizada.

A saber, el Ejecutivo Federal de la Unión como "poder" o función del Estado se deposita para su ejercicio en una persona física que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, según lo preve el artículo 80 de nuestra Carta Magna.

En este sentido el Maestro Porrúa Pérez comenta: "En todas las Constituciones se encuentra instituida la figura del Jefe del Estado que representa el símbolo viviente de la Unidad Política y es el Depositario del Principio de Autoridad." (12).

Criterio que en su totalidad compartimos, en razón de que si bien es cierto que éste no es sino un elemento del Poder Ejecutivo que junto con los del Legislativo y Jurisdiccional, que ostentan una categoría igual, forman el Poder Soberano del Estado, también lo es que es necesario que exista un órgano Supremo que a nivel internacional y nacional represente al Estado y ponga en movimiento y coordine a sus órganos para realizar conjuntamente su fin.

Este individuo, según lo llama nuestro ordenamiento fundamental federal, tiene como ya lo asentamos anteriormente un doble carácter dentro de nuestra organización constitucional: Como órgano político, en cuanto que representa al Estado a nivel nacional e internacional, constituyendo la voluntad de éste para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la Ley; y como órgano administrativo, por ser el que encabeza la Administración Pública, señalando las líneas fundamentales de esta actividad y cumplimentando o ejecutando las leyes establecidas por el Poder Legislativo.

Características y razonamientos expuestos con anterioridad que administrados entre sí nos dan como conclusión que dentro de nuestro Estado de Derecho

---

(12).- Porrúa Pérez Francisco, op. cit., p. 399.

la forma de gobierno es eminentemente Presidencial y no Parlamentaria.

Antes de entrar al análisis de la estructura orgánica del Ejecutivo Federal, es necesario establecer sus características primordiales, los requisitos que exige nuestra legislación vigente para ejercerlo, las formas de suplirlo, así como las facultades y obligaciones que se le atribuyen, situaciones que se regulan en el Capítulo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a las características, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. expresa: "El poder ejecutivo en México es unitario, electo directamente por el pueblo para un período de seis años y no puede ser reelecto." (13).

En efecto, como se plasma en los artículos 41, 80, 81 y 83 de nuestra Carta Magna, el Ejecutivo Federal se deposita para su ejercicio en una persona física, es decir, que es unitario y no colegiado como en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial; esta persona será electa soberanamente por el pueblo en forma directa y previo el agotamiento de un proceso electoral regulado estrictamente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; una vez que entre en funciones durará en el cargo seis años y por el principio revolucionario no podrá ser reelecto, esto es que únicamente ejercerá el cargo por una sola ocasión.

En cuanto a los requisitos que deben satisfacerse estrictamente para que una persona pueda ejercer el cargo de Presidente de la República, el artículo 82 de la Constitución Federal determina que:

A).- Deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus

(13).- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., op. cit. TOMO VII, p. 189.

derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento. Requisito señalado como natural, en razón de que tratándose del desempeño de un cargo de elección popular es necesario ostentar la ciudadanía mexicana y gozar de las prerrogativas que otorga ésta, para estar en condiciones de ser votado como lo preve el numeral 35 fracción II de la Carta Magna de la Nación; asimismo se exige que sin distinción de sexos deberá ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, situación que consideramos lógica, toda vez que de esta forma existen lazos para con su Patria y de identificación con sus costumbres, evitando así el adoptar decisiones que vayan en contra de los intereses de nuestra Nación.

B).- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección. Requisito de temporalidad al que nos allanaremos en su totalidad, por considerar que el tiempo es la base de la experiencia y madurez en cualquier actividad que pretenda realizarse y máximo si nos referimos a la toma de decisiones políticas en la que va implícita la estabilidad de nuestra nación.

C).- Haber residido en el País por lo menos un año continuo y anterior a la fecha de la elección. Requisito de residencia que no compartimos, toda vez que lo que se pretende es precisamente que la persona electa conozca la realidad y la problemática actuales del País, y en un año, si se presentara el caso, sería sumamente difícil que se enterara de la situación interna y externa de nuestra Nación y adoptara decisiones acertadas.

D).- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto. Siendo que la iglesia esta sujeta y obedece las disposiciones de un Jefe de Estado extranjero, sería absurdo el hecho de otorgar el poder de decisión de nuestro País a una persona que por todo medio observaría los intereses de aquel Estado del que depende; no obstante lo anterior, debemos recordar el

contenido del párrafo noveno del artículo 129 de nuestra Constitución, en el cual se establece que los ministros de los cultos no podrán asociarse con fines políticos, ni tendrán votos activo o pasivo.

E).- No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes al día de la elección. Tal vez se podría concebir erróneamente que si se podría pertenecer en su caso a la Armada o a la Fuerza Aérea Nacionales; sin embargo es menester el aceptar que el legislador al referirse al Ejército lo engloba como la Institución Militar encargada de salvaguardar la soberanía Nacional y en este caso la función corresponde en general a las Fuerzas Armadas. En este sentido es de resaltar que lo que se pretende es propiamente la imparcialidad en las elecciones, evitándose de esta forma que el candidato de determinado partido político se aproveche de su cargo público para inclinar la elección a su favor.

F).- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de un Estado a excepción que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección. Al igual que en el inciso anterior, lo que se pretende es la imparcialidad y el abuso de inclinar las elecciones a su favor por el cargo que desempeñe.

G).- No haber ejercido anteriormente el cargo de Presidente de la República en forma titular, interina, provisional o sustituta. Requisito que persigue propiamente el cumplimiento del principio de la Revolución Mexicana del sufragio efectivo de no ser reelegido.

Por lo que hace a las suplencias del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como depositario del Poder Ejecutivo de la Federación, determinaremos como lo prevén los artículos 84 y 85 de la Constitución Federal, que és-

tas se realizarán o ejercerán de una manera absoluta o temporal.

Cuando la falta absoluta se suscite en el lapso de hasta dos años contados a partir de que tome posesión del cargo (1° de diciembre), o el Presidente electo no se presente a recibir el cargo que se le ha conferido, el Congreso de la Unión constituyéndose para tal efecto un colegio electoral nombrará un Presidente Interino y expedirá en los 10 días posteriores a ese nombramiento la convocatoria para elegir Presidente, misma que habrá de realizarse en un período que no sea menor a 14 meses y mayor a 18. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará un Presidente Provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que nombre a un Presidente Interino y expida la convocatoria de elección como se indicó anteriormente.

Si la falta absoluta se suscita después de los dos años contados a partir de que tomó posesión del cargo y el Congreso se encuentra en sesiones, éste erigiéndose en colegio electoral nombrará a un Presidente Sustituto que concluya el período. Si el Congreso se encuentra en receso la Comisión Permanente nombrará a un Presidente Provisional e inmediatamente convocará a sesiones al Congreso a efecto de que éste nombre al Presidente Sustituto.

En el caso de que la falta del Presidente sea temporal y no exceda de 30 días, tanto el Congreso de la Unión como la Comisión Permanente están facultados para nombrar Presidente Interino.

En el caso de que exceda de 30 días, únicamente el Congreso de la Unión está facultado para proveer lo necesario sobre su licencia o renuncia y nombrar, en su caso, Presidente Interino; debiendo la Comisión Permanente si se encuentra funcionando, convocar a sesiones extraordinarias al Congreso para

que resuelva.

No omitiremos indicar que el Presidente de la República únicamente podrá ausentarse del territorio nacional con permiso del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente en su caso, como lo establece en el artículo 88 de Nuestra Carta Magna.

Sobre las facultades y obligaciones que se le atribuyen al Titular del Ejecutivo Federal, reglamentadas en el numeral 89 de la Constitución Federal, confirmaremos que éstas le dan un poder bastante para considerar que nuestro régimen de gobierno es cien por ciento presidencialista, como corroboraremos con el análisis de éstas.

I.- Dentro del proceso legislativo que debe agotarse para que una Ley surta sus efectos exigidos por nuestro sistema jurídico y entre en vigor, corresponde precisamente al Presidente de la República la de promulgar Leyes, que no es otra cosa que el Titular del Ejecutivo Federal apruebe algún proyecto de Ley o Decreto y ordene su publicación, en el Diario Oficial de la Federación, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

De igual manera se atribuye al Ejecutivo Federal el ejecutarlas proveyendo en la esfera administrativa que le es propia a su exacta observancia, ésto es, velar porque las resoluciones que se tomen en la aplicación de una Ley a un caso concreto, se apliquen y se cumplan.

Cabe comentar en este mismo apartado, las facultades que otorga nuestra Carta Magna en los artículos 71 fracción I y 92 al Presidente de la República en materia legislativa; concretamente al establecérsese las atribuciones de iniciar Leyes o Decretos de Orden Federal y en general la de expedir directamente y sin intervención del Congreso de la Unión los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que tengan ingerencia con la Administración Pública

ca Federal.

II.- Siendo propiamente materia de nuestro estudio el análisis de una Secretaría de Estado como lo es la de Marina, es precisamente en este punto donde señalaremos que el Presidente de la República goza de facultad discrecional para nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Centralizada, incluyendo al Departamento del Distrito Federal en su carácter de Regente de la Ciudad y al Procurador General de la República, así como a los demás empleados de la Unión cuya situación no se ventile en la propia Constitución u otras Leyes en los términos indicados en la fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de igual forma tiene capacidad para nombrar con ratificación del Senado, a los empleados superiores de Hacienda y en su caso removerlos libremente, como lo son los altos funcionarios de la Procuraduría Fiscal, de la Tesorería y el Presidente y Magistrados del Tribunal Fiscal, todos de la Federación; asimismo Diplomáticos, como lo preven las fracciones II del artículo 76 Constitucional y XII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

III.- Por conducto de la Secretaría de Gobernación y con la aprobación del Senado de la República, en los términos del artículo 76 fracción II de la Constitución, nombrar a los agentes Diplomáticos y Consulares Generales que representen a nuestro Estado en los Países con que se tengan relaciones amistosas, económicas, culturales y científicas, de esta forma cumplimentará los acuerdos obtenidos en las Convenciones sobre Relaciones Diplomáticas de Viena de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Sobre este aspecto es de señalar que para nuestro sistema jurídico se entiende como Agentes Diplomáticos a Embajadores Extraordinario y Plenipoten

ciario, Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario; y por Agentes Consulares al Cónsul General, Cónsul Consejero, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta y Vice-Cónsul. Estableciéndose entre ellos la diferencia en razón de que: "Mientras los Agentes Diplomáticos tienen un carácter representativo, los Cónsules desarrollan funciones fundamentalmente administrativas." (14).

IV.- Expedir discrecionalmente y previos requisitos de Ley, los despachos de los Coroneles, Generales Brigadier, Generales de Brigada y Generales de División del Ejército Mexicano; de los Coroneles, Generales de Grupo, Generales de Ala y Generales de División de la Fuerza Aérea Mexicana; así como los de Capitán de Navío, Contralmirante, Vicealmirante y Almirante en el caso de la Armada de México; los cuales habrán de ser ratificados por el Senado de la República como lo exige la fracción II del artículo 76 Constitucional.

En los mismos términos indicados anteriormente y como quedó asentado en la última parte del punto II, nombrará a los empleados superiores de Hacienda

V.- Por conducto de los Mandos Militares y previos requisitos de ascenso que se establezcan en la reglamentación correspondiente de cada Instituto Armado, expedir los despachos del personal de Subteniente a Teniente Coronel en el Ejército y Fuerza Aérea Nacionales y de Guardiamarina o su equivalente a Capitán de Fragata en la Armada de México.

VI.- Disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas Mexicanas a fin de salvaguardar la Soberanía Nacional, ya sea en movimientos internos o externos observando en todo momento las disposiciones contenidas en los artículos 16 último párrafo, 29, 73, fracción XII y XXX, 76 fracciones III y IV, 118 frac-

(14).- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, op. cit. Tomo I, p. 11.

ción III, 122 y 129 de esta propia Constitución Federal, así como la fracción VIII del artículo en comento.

VII.- Disponer de la Guardia Nacional en movimientos internos y externos en que se vea atentada la Soberanía Nacional ajustándose en todo momento a las condiciones establecidas en los artículos 76 fracción IV de nuestra Carta Magna, así como a las contenidas en la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.

VIII.- De conformidad con los artículos 29 y 73 fracción XII de este Máximo Ordenamiento Federal, declarar la Guerra a otra potencia extranjera previa Ley que para el efecto emita el Congreso de la Unión.

IX.- Sin comentario por encontrarse derogada.

X.- Por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores reglamentada en los numerales 1°, 2° fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y previa autorización del Congreso de la Unión basada en los lineamientos y leyes que al efecto se emitan y promulguen en los términos de las fracciones VIII, XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F del artículo 73 Constitucional, dirigirá la política exterior y celebrará tratados internacionales observando en todo momento los principios de igualdad jurídica, de paz y colaboración internacional.

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias a través de la Comisión Permanente, como lo establece el numeral 79 fracción IV de la propia Constitución Federal.

XII.- Por medio de la Secretaría de Gobernación y con base a lo establecido en la segunda facultad de la fracción I del artículo 89 en estudio y fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorgará al Poder Judicial, el auxilio que necesite para la cumpli--

mentación de las resoluciones que emita.

XIII.- A través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal adscritas a ese Sector Público, habilitará toda clase de puertos marítimos y aéreos, y establecerá por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las aduanas marítimas y fronterizas; designando en ambos casos su ubicación.

Funciones que se reglamentan en los numerales 31 fracción V y 36 fracciones IV, V, XVIII, XX, XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XIV.- Conceder indultos a los reos sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal; observando en todo caso las Leyes y disposiciones que al efecto se establecen y concretamente a lo indicado por los artículos 94, 95, 97 y 98 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.

Cabe señalar que de igual forma otorgará el beneficio del indulto, a los reos sentenciados que ostenten una categoría militar y que hayan cometido delitos en que se vea afectada la disciplina castrense, como lo preven los artículos 193, 200, 201 y 202 del Código de Justicia Militar.

XV.- A través de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y Educación Pública y con fundamento en los artículos 28 párrafo séptimo de la Constitución Federal, 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a las disposiciones que rigen los derechos de autor, concederá privilegios exclusivos por tiempo limitado a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.- De conformidad con el artículo 79 fracción VII de la Constitución Federal y con aprobación de la Comisión Permanente, cuando el Congreso de la

Unión no está en sesiones, nombrará a los Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, así como a los Coroneles y Generales del Ejército Mexicano y Armada de México.

XVII.- En su carácter de Gobernador del Distrito Federal y previa autorización de la Asamblea de Representantes, nombrará a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia observando las normas contempladas en la fracción IV Bases la. e inciso H del artículo 73 de la Constitución Federal y en los artículos 1º, 2º y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XVIII.- Previa autorización del Congreso de la Unión y en base a las disposiciones legales contenidas en los artículos 96, 98, 99 y 100 de la Carta Fundamental de la Federación, nombrará a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y proveerá lo necesario sobre licencias y renunciaciones de éstos.

XIX.- Sin comentarios por encontrarse derogada.

XX.- Las demás que le atribuyen expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son las facultades que tiene para legislar en materia Administrativa Federal y la de suspender las Garantías Individuales de los Ciudadanos en los casos y condiciones previstas por los artículos 29 y 92 de la constitución Federal.

Concluido el análisis que rige al Ejecutivo Federal, determinaremos ahora cuales son los órganos que componen internamente a la Presidencia de la República, como parte integrante de la Administración Pública Centralizada en su carácter de Unidad Coordinadora y de Asesoría, según lo preven los numerales 1º segundo párrafo y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor.

No obstante existir antecedentes históricos desde la Independencia de la República, en el sentido de que diferentes Organismos adscritos al Primer Mandatario de la Nación han desarrollado funciones de coordinación y complementación de sus actividades y decisiones, comentaremos que los que se refieren concretamente a la Presidencia de la República se remontan hasta el año de 1944, en que ya es considerado como un órgano oficial y colaborador inmediato del Ejecutivo Federal. Sin embargo, es precisamente hasta el 1° de enero de 1959, con la entrada en vigor de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en que surge a la vida jurídica de la Nación como Secretaría de Estado, atribuyéndosele en forma genérica las funciones de planeación, coordinación y vigilancia de los asuntos al encomiendo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Diecisiete años después la práctica funcional, operativa y económica de la Administración Pública Federal, arroja como resultados la inminente necesidad de retirarle la investidura de Secretaría de Estado e incorporarla nuevamente como Dependencia coordinadora y de asesoría del Máximo Mandatario; motivo por el cual el Congreso de la Unión, decide decretar la aún vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que entró en vigor a partir del 1° de enero de 1977, en la cual en su artículo 26 ya no la considera como Secretaría de Estado.

En la actualidad la Presidencia de la República tiene como funciones principales las que anteriormente le estaban encomendadas como Secretaría de Estado, es decir: Estudiar y dar forma a los Acuerdos Presidenciales para su debida ejecución; recabar la información para la elaboración del plan general de gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo Federal; en base al gasto público, planear obras, sistemas y ejercer su óptimo aprovechamiento, fomen--

tando el desarrollo de las regiones y localidades que le indique el Presidente de la República; coordinar los programas de inversiones de los diversos órganos de la Administración Pública y en su caso planear y ejercer su vigilancia; así como registrar las leyes y decretos promulgados por el Ejecutivo Federal y los acuerdos y resoluciones del Presidente de la República.

Asimismo tiene como funciones las de integración, control y vigilancia de los diferentes organismos y unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación de las que se va a valer el Máximo Mandatario para cumplir su fin específico.

Sobre este aspecto el Maestro Miguel Acosta Romero comenta: "Es evidente que el Titular del Poder Ejecutivo no puede desarrollar en forma personal todas las actividades que corresponden a la Administración Pública, por ello, en la práctica, se han establecido órganos que lo auxilian en la atención de esas actividades y, como ya se dijo, su número y competencia variará en cada Estado y a través de las diversas etapas históricas." (15).

Hoy en día, a pesar de la diversidad de disposiciones que se han emitido en materia estructural de la Presidencia de la República y a las pocas fuentes de información pública fidedignas actualizadas, habremos de determinar que el Máximo Mandatario de la Nación para la realización de sus actividades oficiales y funciones se auxilia directamente de la Oficina de Coordinación de la Presidencia de la República, del Estado Mayor Presidencial, Oficina de Asesores, de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social, así como de su Secretaría Privada; las cuales tienen como objetivo:

(15).- Acosta Romero Miguel, op. cit. p. 86.

- OFICINA DE COORDINACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

Coordinar las acciones de apoyo técnico y asesoría del Ejecutivo Federal y otorgar aquellas cuando no estén asignadas a otras áreas; velar por el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y órdenes presidenciales, observando su estricta ejecución cuando recaiga en varias Dependencias en base a los programas que se fijan al efecto; coordinar y llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en los diferentes Gabinetes Especializados; resolver sobre las audiencias públicas del Presidente de la República, recibiendo en su caso las quejas de los particulares para su debida canalización a la Dependencia competente; coordinar con el Estado Mayor Presidencial las giras Oficiales del Mandatario; realizar la crónica escrita y fílmica de las actividades del Gobierno de la República; coordinar y administrar los recursos financieros y materiales de la Dependencia; así como recibir, registrar y enviar la correspondencia oficial de la Dependencia.

- ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL:

Planificar y en su caso proporcionar al Presidente de la República, los elementos de juicio necesarios para su decisión sobre asuntos de sus actividades oficiales, personales y su seguridad, informando aspectos que puedan afectarla; así como operar al Cuerpo de Guardias Presidenciales para esos efectos.

- OFICINA DE ASESORES:

Brindar asesoría al Presidente de la República en las diferentes áreas de la economía nacional e internacional; atender los asuntos y realizar los estudios que le encomiende el Ejecutivo Federal, sometiendo a su consideración los resultados; así como proponer, en su caso, las medidas necesarias para impulsar a los sectores de la actividad económica de acuerdo a las políti-

cas y planes de desarrollo.

- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS:

Conocer y emitir opinión sobre los proyectos de iniciativas, reglamentos decretos, acuerdos y resoluciones Presidenciales; dar apoyo técnico al Titular del Ejecutivo Federal en todos los asuntos de carácter jurídico que éste le encomiende; así como coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos integrada por sus similares o afines de las Dependencias de la Administración Pública Federal.

- DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL:

Fortalecer la comunicación del Sector Público para con los gobernados a través de un sistema de información estatal eficiente; planear y efectuar campañas de publicidad en los medios de comunicación, a fin de apoyar las acciones del Gobierno Federal; así como informar oportunamente las actividades que realiza el Titular del Poder Ejecutivo y sus Dependencias Federales.

- SECRETARIA PRIVADA:

Auxiliar al Presidente de la República en el desarrollo de sus funciones controlando su agenda, correspondencia, audiencias y reuniones a desempeñar por parte de éste; recibir funcionarios y particulares que acudan a audiencias con el Mandatario de la Nación; así como atender los asuntos particulares y de carácter social que le encomiende éste.

Concluido el análisis del Ejecutivo Federal y su estructura orgánica interna, daremos paso en los dos siguientes apartados a exponer y comprender lo que es la Estructura del Ejecutivo Federal, desde el punto de vista externo administrativo, es decir, aquel en el que se encaja la función administrativa del Estado en sus Dependencias Centralizadas y Descentralizadas o Paraestatales.

### 2.3.- LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

En primer término habremos de definir lo que es Administración Pública en base a los conceptos que nos dan los estudiosos del derecho, los cuales a pesar de que diversifican los conceptos empleados llegan a un mismo objetivo. El Maestro Gabino Fraga retomando la idea de A. Molitor, nos la define como: "... desde el punto de vista formal como "el organismo público que ha recibido el poder político, la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales" y desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión." (16).

Es decir, que la Administración Pública es la parte más importante del Poder Ejecutivo Federal en el que radica la Soberanía del Estado, por medio de la cual realizará las actividades tendentes a cubrir los satisfactores a sus gobernados.

Por su parte el Maestro Miguel Acosta Romero expresa: "Es la forma o modo en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, a través de las relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, de dirección y de ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado." (17).

Nosotros entenderemos a la Administración Pública como la actividad que desarrolla soberanamente el Poder Ejecutivo Federal, a través de los órganos

(16).- Fraga Gabino, op. cit. p. 119.

(17).- Acosta Romero Miguel, op. cit. p. 68.

que jerárquicamente le están subordinados, tendentes a satisfacer las necesidades de la población y a lograr los fines del Estado.

Antes de entrar al estudio técnico jurídico de lo que es la Administración Pública Centralizada y analizar las Instituciones que la conforman, debemos resaltar que es precisamente en este sector público en donde se ventilan los grandes asuntos y se adoptan las resoluciones que trascienden en el progreso de nuestro País o que en determinado momento van en detrimento de su desarrollo. Es por eso, que es inminente la necesidad de poner el mayor de nuestros esfuerzos para comprender, y en su caso justificar, el subdesarrollo de nuestra Nación y sus Instituciones para con la Comunidad Internacional, a fin de que en un futuro promisible en que estuviera a nuestro alcance la toma de decisiones de algún organismo, adoptemos las adecuadas dentro del marco de la Ley y con miras a la superación del Estado Mexicano y sus gobernados.

Señalaremos, como ya lo expusimos en forma extensa en el primer capítulo del presente estudio, que la Administración Pública Federal Centralizada ha tenido una considerable modificación y evolución dentro de la historia de nuestro País, debido a la necesidad de atender y explotar nuevas áreas y recursos de la Nación; siendo el caso que en nuestra época de Independencia contábamos únicamente con cuatro Secretarías de Estado, en la etapa de la Reforma con siete Secretarías, en la fase de la Revolución con siete Secretarías y cinco Departamentos de Estado, y hoy en día está conformada por dieciocho Secretarías de Estado, un Departamento y una Procuraduría General.

En efecto, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1º segundo párrafo y 2º, así como en general por las normas contenidas en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor, habremos de determinar que son precisamente la Presidencia de la República

(Materia del anterior punto desarrollado), las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, las Dependencias que constituyan dentro de nuestro Estado de derecho la Administración Pública Centralizada.

De igual forma los artículos 90 primer párrafo de la Constitución Federal y 26 de su Ley reglamentaria en vigor, establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal (ésta última materia de estudio en el apartado precedente) conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso de la Unión, en la cual se distribuirán los negocios del orden administrativo que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de las entidades paraestatales y su relación con el Poder Ejecutivo; asimismo que éste para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo central contará con el auxilio de Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Programación y Presupuesto; Contraloría General de la Federación; Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comercio y Fomento Industrial; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Urbano y Ecología; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria; Turismo; Pesca; así como del Jefe del Departamento del Distrito Federal en su carácter de Regente de la Ciudad Capital y del Procurador General de la República en su categoría de Consejero Jurídico del Gobierno Federal, como lo prevén los numerales 73 fracción VI base la., 102 último párrafo; 4º y 44 de los Ordenamientos Federales invocados, respectivamente.

A saber la competencia y funciones primordiales de éstas son:

- SECRETARIA DE GOBERNACION:

Dirigir la política Nacional del Poder Ejecutivo con los demás poderes de la Unión, de los Estados y Municipios; iniciar Leyes ante el Congreso de la Unión y publicarlas en su oportunidad en el Diario Oficial de la Federación, observando su estricto cumplimiento; expedir los nombramientos y remociones de los titulares del Poder Judicial, de las Secretarías y Departamentos de Estado, de los Procuradores Generales de la República y del Distrito Federal; administrar las islas del Territorio Nacional, los cultos religiosos la política demográfica y electoral, el archivo General de la Nación; ejercitar las acciones de expropiación que no esten otorgadas para el ejercicio de otras Dependencias; así como ventilar lo relativo a la defensa y prevención de la delincuencia.

- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:

Conducir la política exterior del País ante los Organismos y Sociedades Internacionales de que sea parte; conceder a los extranjeros las autorizaciones correspondientes para adquirir el dominio de tierras y aguas nacionales, concesiones para explotar recursos naturales, crear empresas comerciales e industriales o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, y en su caso, adquirir la nacionalidad mexicana; intervenir en la extradición y exhortos internacionales; así como resguardar y usar el Sello de la Nación.

- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL:

La organización, administración y preparación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como de la Guardia Nacional, a efecto de mantenerlos en condiciones óptimas para la Defensa del Territorio Nacional y la vigilancia permanente de éste.

- SECRETARIA DE MARINA:

La organización, administración y preparación de la Armada Nacional, a fin de mantenerla en condiciones de operatividad para salvaguardar nuestra Soberanía Nacional en aguas nacionales y ejercer la vigilancia permanente de las costas, islas y vías navegables del territorio nacional; realizar los trabajos topohidrográficos en ambos litorales; así como tener el control de los servicios oceanográficos.

- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

Fijar, recibir y administrar los ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del País y de otras Instituciones que presten el servicio público de banca y crédito; dirigir y realizar los servicios aduanales e inspecciones fiscales; así como dirigir todas las operaciones en que se haga uso del crédito público y manejar las deudas públicas de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO:

Elaborar con la participación que corresponda a otras Dependencias y Entidades Federales la planeación de carácter global, los planes de desarrollo económico, social y de gasto público de la Administración Pública Federal y aquellos que determine el Ejecutivo Federal; formular el presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y hacer su glosa preventiva de ingresos y egresos; realizar el presupuesto de ingresos y egresos de la Administración Pública Paraestatal; elaborar la Cuenta Pública, control y vigilar las diferentes operaciones de Organismos Descentralizados e Instituciones de que forma parte la Nación; intervenir en toda clase de adquisiciones, actos jurídicos, inversiones y subsidios; así como desarrollar los

servicios nacionales de estadística e información demográfica y geográfica.

- SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION:

Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Gubernamental; inspeccionar que el gasto público federal sea congruente con los presupuestos de egresos de cada Dependencia; realizar las auditorías a éstas para el cumplimiento estricto de las normas presupuestales; sugerir normas a aplicar por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para su eficaz funcionamiento y a la Secretaría de Programación y Presupuesto para la optimización de los recursos de la Federación; informar anualmente al Titular del Ejecutivo Federal sobre las Dependencias de la Administración Pública Federal; así como controlar las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos e investigar las quejas que se hagan en su contra proveyendo en su caso las sanciones correspondientes.

- SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL:

Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria de la Nación, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común en los términos que establece la Ley General de Bienes Nacionales; regular y controlar la industria petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear; conducir la política de desarrollo industrial en materias de energía, siderúrgica y fertilizantes, dando en todo momento la proyección que requieren las Entidades de la Administración Pública Federal.

- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL:

Formular, conducir y fomentar las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y tarifas de precios del País; vigilar la comercialización de productos en general observando las medidas de protección

al consumidor; fomentar, autorizar y vigilar a las sociedades mercantiles, la inversión extranjera y la transferencia de tecnología; registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular todas las compras que realice el Sector Público.

- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS:

Programar, fomentar y asesorar la producción agrícola, ganadera, avícola apícola, forestal y encausar el crédito para su desarrollo; administrar, controlar, aprovechar y reglamentar el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la Nación; así como organizar y dirigir los servicios meteorológicos y climatológicos creando para esos efectos el Servicio Meteorológico Nacional.

- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

Controlar y administrar la zona Federal Marítimo Terrestre en los recintos portuarios de la Nación y los servicios de comunicaciones en cualquiera de sus medios; proyectar, realizar y administrar todas las instalaciones portuarias, ferroviarias, aeroportuarias y de transporte en general; así como organizar a la Marina Mercante, y en su caso, imponer los requisitos y tarifas para la explotación de ésta, de la aviación civil, del servicio público de transporte y de telecomunicaciones.

- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA:

Formular y dirigir la política inmobiliaria de la Federación y en general de asentamientos humanos; controlar y administrar la Zona Federal Marítimo Terrestre en áreas excluidas de recintos portuarios y los bienes del dominio público y privado; mantener al corriente el avalúo de los bienes nacionales y llevar el Registro Público de la Propiedad Federal; formular y conducir la política de saneamiento ambiental y ecológica del País en todos sus medios así como organizar y fomentar el desarrollo urbano de las poblaciones.

- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA:

Organizar, vigilar y desarrollar la educación en escuelas oficiales a nivel primaria, secundaria, tecnologica, técnica-superior y profesional, con excepción de la universidad; promover la creación de institutos de investigación; mantener las relaciones con el magisterio; controlar el registro de la propiedad literaria y artística y formular el catálogo del patrimonio histórico nacional; expedir títulos para el ejercicio de las profesiones y en su caso revalidar estudios; así como cooperar y desarrollar las actividades tendentes al mejoramiento físico, mental y educativo de la Población.

- SECRETARIA DE SALUD:

Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad en general, con excepción del medio ambiente, creando y administrando establecimientos que proporcionen esos servicios; controlar los servicios de asistencia médica y salud de los organismos del Sistema Nacional de Salud; dirigir la política sanitaria y actuar como autoridad que hará cumplir las normas de higiene y salud en todo sector en base a la Ley General de Salud; así como estudiar y poner en marcha las medidas para combatir las enfermedades transmisibles, alcoholismo, toxicomanía, la mendicidad y otros vicios sociales.

- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

Vigilar la observancia y estricta aplicación de las normas laborales contenidas en la Constitución de la República y en la Ley Federal del Trabajo coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para elevar la productividad; coordinar la integración y funcionamiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para regular las

relaciones obrero-patronales; promover la organización de agrupaciones que tengan como objetivo el trabajo y llevar el registro de las asociaciones que se formen; así como dirigir y coordinar a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA:

Aplicar las normas agrarias contenidas en la Constitución de la República y en la Ley Federal de la Reforma Agraria; crear nuevos centros de población agrícola dotándolos de tierras, aguas y zona urbana ejidal, así como en su caso ampliárselas o restituírselas; controlar el Registro Agrario Nacional titular las tierras comunales y ejidales; ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria y resolver las controversias que se susciten al respecto; así como manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías.

- SECRETARIA DE TURISMO:

Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; declarar en coordinación con la "SEDUE" y los Gobiernos de los Estados las zonas de desarrollo turístico nacional; controlar y registrar a los prestadores de servicios públicos, obligándolos a sujetarse a los lineamientos y tarifas fiscales establecidas; emitir opinión ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sobre la protección al turismo con apoyo de las demás Dependencias Federales y Autoridades Estatales y Municipales; promover el intercambio y desarrollo turístico exterior y a nivel nacional elaborar la información oficial; organizar espectáculos que atraigan al turismo; así como fijar e imponer las sanciones para incumplimiento y violación a las disposiciones en materia turística.

- SECRETARIA DE PESCA:

Formular, fomentar y conducir la política pesquera del País; otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuática; intervenir en la formulación y organización de la flota pesquera y fomentar la organización de Sociedades Cooperativas; promover la industrialización de productos pesqueros; determinar las épocas y zonas de veda de las especies marinas; fomentar la preservancia y explotación técnica de las especies acuáticas por medio de organizaciones e instituciones; promover la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas; así como conocer administrativamente de las controversias que se susciten en la actividad pesquera en aguas del mar territorial y patrimonial.

- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:

Este Organismo está a cargo de una persona física denominado Jefe en materia administrativa, el cual se va a proyectar en Regente de la Ciudad para efectos gubernamentales del Territorio; va a ser nombrado discrecionalmente por el Ejecutivo Federal como lo prevén los numerales 73 fracción VI, primera base, de la Constitución Federal y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Tiene como funciones dictar las políticas y lineamientos en materia de gobierno, jurídicas, administrativas, de obras y servicios, de hacienda, sociales y económicas; coordinar y evaluar la política administrativa del Sector; someter a la consideración del Ejecutivo Federal las actividades que deban considerarse de servicio público, a efecto de desarrollarias propiamente o por medio de particulares; ejercer las acciones de expropiación sobre inmuebles; celebrar convenios con las Dependencias Federales y los Estados de la

República en materia de servicios públicos, conurbación y económico-sociales; comparecer ante el Congreso de la Unión cuando sea citado; aprobar los ante-- proyectos del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución; proponer al Ejecutivo Federal proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos que competen al Departamento del Distrito Federal; nombrar a sus colaboradores previo acuerdo del Presidente; así como presidir la Comisión Interna de Admi-- nistración y Programación del D.D.F. y designar a sus integrantes.

Es de recalcar que al igual que las Entidades Estatales, cuenta con sus propios Tribunal Superior de Justicia, Procuraduría General de Justicia, Tri-- bunal de lo Contencioso Administrativo y Junta Local de Conciliación y Arbi-- traje.

- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.- Esta Dependencia está a cargo de una persona física denominada Procurador, el cual propiamente se va a ins-- titucionalizar para dirigir y cumplimentar las funciones asignadas al Minis-- terio Público, consagradas en los artículos 21, 102 y 107 Constitucionales y 3°, 20 y 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; asimismo, en materia administrativa como lo establece el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, será el Consejero Jurídico del Gobierno Federal.

Tiene como funciones, aparte de las ya citadas, emitir opinión sobre proyectos de leyes y su constitucionalidad, proponiendo, en su caso, las refor-- mas a las que contravengan la Ley Suprema y vigilar la exacta observancia de ésta; representar los intereses generales y en especial los patrimoniales de la Federación; representar a la sociedad en delitos federales ejercitando la acción penal; denunciar las contradicciones que se susciten en las tesis ju-- risprudenciales; intervenir en las controversias que se susciten entre Entida

des Estatales y éstas con la Federación; presidir la Comisión Interna de Administración y Programación; resolver sobre no ejercicio de la acción penal, de sistimiento de la acción penal, sobre conclusiones inacusatorias o contrarias a la naturaleza de la acción penal; así como intervenir en los casos de extradición.

#### 2.4.- LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL:

No obstante ser un punto aparentemente no trascendental para el objetivo de nuestro estudio, que va encaminado a una Dependencia de la Administración Pública Federal o Centralizada, es inminente la necesidad de comprender lo que es la Administración Pública Paraestatal, establecer la relación y la diferencia con aquella, y conocer la naturaleza jurídica de los Organismos que la componen; con el objeto de justificar su razón de ser de figurar dentro de nuestra legislación vigente en el artículo 90 de la Carta Magna de la Nación, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Debemos poner de manifiesto primeramente nuestra inconformidad, en el sentido de que el término que se emplea en los artículos 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no es a nuestro criterio el adecuado para referirse a la Administración Pública Auxiliar, asimismo no es acertado el que se emplea prácticamente de Administración Pública Descentralizada; pues ambos casos, consideramos que se refieren concretamente a Dependencias o Instituciones que forman parte de ese Sector y por lo consiguiente nos conllevan a variar el léxico jurídico y en ocasiones a caer en el error, amén de que literal y etimológicamente no son apropiados por su significancia.

Los estudiosos del Derecho al referirse a la Administración Pública Paraestatal expresan: "La descentralización administrativa... consiste en con--

fiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación diversa de la jerarquía, pero sin que dejen de existir respecto de ellas las facultades indispensables para conservar la unidad del Poder." (18).

Por su parte el máximo órgano de criterios jurídicos a nivel de investigación comenta: "II. Descentralización para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y responsables de una actividad específica de interés público." (19).

Nosotros concluiremos que la Administración Pública Paraestatal, es el medio por el cual se auxilia la Administración Pública Centralizada para cumplir optimamente los fines y funciones que le son encomendados, se refleja a través de entes autónomos que crean los Poderes Legislativo o Ejecutivo y que se adscriben en base a sus actividades a las diferentes Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

En cuanto a la relación y diferencias entre la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, asentaremos que por lo que hace al primer cuestionamiento ésta existe desde el momento en que el propio Estado crea organismos para complementar y optimizar las actividades que desempeñen las Dependencias Federales en el despacho de los asuntos a su encomiendo; las subordina a ellas jerárquicamente agrupándolas al Sector Público que dirige propiamente la Dependencia Federal, y en todos los casos se otorga la dirección de las políticas del Organismo a un consejo de administración, del cual la presidencia

(18).- Fraga Gabino, op. cit. p. 198.

(19).- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., op. cit. Tomo III, p. 240.

y los cargos de mayor relevancia son otorgados al Secretario de Estado, en su carácter de cabeza de Sector, y demás Servidores Públicos Superiores de la Dependencia; asimismo se otorgan los cargos de control y vigilancia a Servidores Públicos de otras Instituciones Federales afines con esas actividades.

Situación que corroboramos con una simple lectura que se realice a los artículos 3°, 9°, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1° segundo párrafo, 8° y 9° de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Respecto al segundo cuestionamiento que es precisamente la diferencia entre ambas, determinaremos en forma general que por lo que respecta a su creación las Dependencias Federales surgen única y exclusivamente por la Ley que expida el Congreso de la Unión, en este caso la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; mientras que los órganos auxiliares de la Administración Pública podrán ser creados por la ley o decreto del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal, así como por actas constitutivas de sociedades de crédito, civiles, mercantiles en cualquiera de sus géneros. En cuanto a su Dirección las Dependencias de la Administración Pública Centralizada se rigen por las políticas que dicta el titular de la Secretaría o Departamento el cual se va a auxiliar de los servidores públicos superiores e inferiores que se considere conveniente; mientras que las Dependencias Paraestatales se van a regir por las políticas que dicte el Consejo de Administración (como órgano colegiado y no unitario), y que habrá de complimentar el Titular del Organismo o Director General. Por lo que hace a su situación económica, financiera y presupuestaria, las Dependencias se sostienen en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal; en tanto que los Organismos de la Administración Pública Auxiliar, si bien es cierto que en algunos

casos reciben bienes de la Nación, ayuda presupuestaria o subsidios por parte del Estado, también lo es que ostentan una personalidad jurídica y patrimonio propios que van desarrollando e incrementando con la realización de las actividades técnicas a ellos encomendadas.

Ahora bien, respecto a su integración y naturaleza jurídica de las Dependencias u Organismos que conforman a la Administración Auxiliar o Descentralizada, señalaremos que éstos se establecen precisamente en los artículos 3º, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4º, 5º, 11, 28, 29, 30 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y son:

- Los Organismos Públicos Descentralizados: Son Entidades u Organizaciones, creadas por Ley o Decreto del Congreso o del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto puede ser: la regularización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias, la prestación de un servicio público o social, o en su caso, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

- Empresas de Participación Estatal Mayoritaria (Empresas Paraestatales) En nuestro Estado de Derecho son Personas Morales que constituyen sociedades civiles, de crédito o mercantiles en cualquiera de sus modalidades, en las cuales el Gobierno Federal va a tener participación en su política y actividades de una manera contundente y determinante, ya sea que: en forma directa o a través de Entidades Auxiliares de la Administración Centralizada aporte o sea propietario de más del 50% del capital social; que en la constitución de su capital social se hagan figurar títulos representativos de serie especial que solo puedan ser suscritos por él; o en su caso, que a él corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, de

vetar los acuerdos que emita éste, de nombrar al Presidente del Órgano de gobierno o de nombrar al Director General de la Empresa. Su creación y funcionamiento se registrará por la documental pública que consigne su constitución y que consagre los fines específicos para los cuales fue creada.

- Fideicomisos: Son personas morales que constituyen el Gobierno Federal o alguna de las demás Entidades Auxiliares de la Administración Pública, con el propósito de auxiliarlo en las atribuciones que le confiere el Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo y que ostentan una estructura análoga a las otras Entidades y un comité técnico. En los Fideicomisos que crea directamente el Ejecutivo Federal por medio de Decreto, se atribuye a él por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto la calidad de Fideicomitente Único.

Antes de concluir este apartado y en atención a que la existencia de los Organismos e Instituciones no es vitalicia, debemos dejar en claro la forma como desaparecen de la realidad jurídica las Entidades Auxiliares de la Administración Pública:

Tratándose de organismos públicos descentralizados como lo prevén los numerales 15 y 16 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, si fueron creados por Ley o por Decreto del Congreso de la Unión, se extinguirán observándose las mismas formalidades establecidas para su creación, es decir que se expedirá una Ley o un Decreto que fije los términos de su extinción o liquidación. En caso de haber sido creados por Decreto del Ejecutivo Federal, éste, previa propuesta de la Secretaría de Programación y Presupuesto y opinión de la Dependencia coordinadora de Sector, podrá disolverlos, liquidarlos, extinguirlos o fucionarlos a otro Organismo cuando dejen de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vis-

ta de la economía nacional o del interés público.

En lo que hace a las empresas de Participación Estatal Mayoritaria, cuando ya no resulte conveniente mantenerla como Entidad Paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o el interés público, el Ejecutivo Federal previa propuesta de la Secretaría de Programación y Presupuesto y opinión de la Dependencia coordinadora de Sector, enajenará los títulos representativos del capital de la Administración Pública Federal en los términos indicados por los artículos 32 y 68 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; observándose en todo momento, en su caso, las reglas de fusión establecidas en los estatutos de la empresa y la legislación correspondiente.

Por último tratándose de relaciones contractuales de la Administración Pública Centralizada en materia de Fideicomiso, se reserva al Gobierno Federal la facultad expresa y discrecional de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o terceros; a excepción de aquellos que se contraten por mandato de Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permitan según lo preve el numeral 45 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

#### 2.5.- CONCEPTO, NATURALEZA JURIDICA Y FINES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO:

Siendo que las Secretarías de Estado surgen desde que el País toma su Independencia, es quizá la forma de organización Federal Administrativa más antigua que tengamos en nuestro Estado de Derecho. Sin embargo mucho se ha escrito sobre su surgimiento, evolución, funcionalidad y proyección política pero en realidad poco en cuanto a su concepción y justificante como auxiliares directas del Poder Ejecutivo Federal dentro de su Administración Pública.

Respecto a su concepto los estudiosos del derecho tomando como base la terminología que se plasma en los artículos 1º, 14 y 26 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública, expresan: "Es órgano superior político administrativo, que auxilia al Presidente de la República en el Despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado." (20).

Por su parte el Ilustre Maestro Andrés Serra Rojas comenta: "Con la denominación "Secretaría de Estado", o "Ministerio", o "Secretaría del Despacho", aludimos a cada una de las ramas de la Administración Pública constituidas por el conjunto de servicios y demás actividades confiadas a las dependencias que bajo la autoridad inmediata y suprema del Presidente de la República, aseguran la acción del Gobierno en la ejecución de la Ley." (21).

Nosotros conceptuaremos, que las Secretarías de Estado son Unidades Administrativas que crea el Congreso de la Unión subordinándolas directamente al titular del Ejecutivo Federal, en un ramo determinado en el despacho de los asuntos a su encomiendo.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las Secretarías de Estado, a pesar de la diversidad de comentarios y los resultados prácticos que han arrojado el ámbito político nacional, señalaremos que ésta es evidentemente administrativa; pues como hemos analizado son órganos o unidades que se crean dentro de nuestro sistema jurídico para auxiliar al Ejecutivo Federal, según lo preve el artículo 90 de nuestra Carta Magna.

No debemos pasar por alto el comentario que maneja la opinión pública, en el sentido de que es precisamente de las Secretarías de Estado de donde emanan o surgen los Máximos Mandatarios de la Nación; situación que consideramos un tanto infundada, en razón de que si bien es cierto que los titulares

---

(20).- Acosta Romero Miguel, op. cit. p. 146.

(21).- Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, Décima Cuarta Edición, p. 523.

de ellas son colaboradores de confianza del Presidente de la República en funciones y por lo consiguiente afines con la política que sigue éste, no menos lo es el hecho de que para ser Presidente de la República Mexicana se requiere satisfacer los requisitos señalados en el artículo 82 de la Constitución Federal y contar con el voto popular, dentro de un procedimiento de elección directa en el que participan los diversos representantes de los partidos políticos debidamente legalizados y autenticados.

Por último, en lo que toca a los fines de las Secretarías de Estado, comentaremos que siendo la Constitución el Ordenamiento jurídico en el que se basa y reglamenta la actividad general del Estado para cumplir sus fines públicos, es precisamente en su artículo 90 en donde se establece la función administrativa del Poder Ejecutivo Federal, que habrá de ser ejercida o realizada a través de Secretarías de Estado y Entidades Paraestatales.

En este orden de ideas concebimos que para el cumplimiento óptimo de esa función administrativa, las Secretarías de Estado y demás Organismos Federales Auxiliares habrán de cumplir los fines para los cuales fueron creados y que son a nuestro criterio propiamente los consagrados en los artículos 2º, 3º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a saber:

- Estudio de los Asuntos.- Que consiste en el análisis de fondo que realizarán las Secretarías de Estado por conducto de sus Unidades Administrativas competentes, tendente a discernir, investigar, detectar y proponer alternativas de solución sobre algún planteamiento o problemática que se le presente.

- Plancación de los Asuntos.- Que se traduce en la actividad permanente que desarrollan las Secretarías de Estado dentro de su ámbito de competencia, a fin de organizar sistemática, funcional y eficazmente la diversidad de asuntos.

tos que son atribuidos al Ejecutivo Federal, con el propósito de que se ventilen de una manera pronta y expedita para la optimización de la Administración Pública.

- Despacho de los Asuntos.- Es propiamente la actividad más trascendental de las Secretarías de Estado, en razón de que es en este ámbito en donde se van a materializar en el campo jurídico, las decisiones que se hayan tomado para dar solución a un planteamiento, solicitud o controversia que se les haya expuesto dentro de sus respectivas competencias. Es tan importante este aspecto, que va a ser propiamente la relación que en forma directa existe en materia administrativa entre los gobernados y el Estado representado por el Poder Ejecutivo, la cual contempla inclusive la impugnación por los medios legales de los actos emanados por sus autoridades.

## CAPITULO TERCERO

### NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE MARINA.

- 3.1 EL SECRETARIO DE MARINA.
- 3.2 EL SUBSECRETARIO.
- 3.3 EL JEFE DE OPERACIONES NAVALES.
- 3.4 EL OFICIAL MAYOR.
- 3.5 LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.
- 3.6 LOS ORGANOS DE JUSTICIA.

### CAPITULO III

#### NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE MARINA

Una vez expuesto en los capítulos anteriores los antecedentes históricos de las diferentes estructuras orgánicas que han conformado nuestro Estado Mexicano, así como la actual organización del Poder Ejecutivo Federal, damos paso en este Capítulo a analizar la vigente estructura de la Secretaría de Marina, exponiendo su propia naturaleza jurídica y analizando una a una las funciones que desempeñan los Servidores Públicos, Organos y Unidades Administrativas que la conforman.

Es precisamente en los artículos 1°, 2°, 14, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el 1° del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Marina (expedido el día 1° de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, y el cual entró en vigor al siguiente día de su publicación), en el que sustentamos una de las bases de nuestro estudio al establecerse claramente que la Secretaría de Marina es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal y no así una Institución Militar; la cual tiene como función primordial el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Armada de México, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; situación que nos conlleva a atribuirle una naturaleza netamente administrativa.

Es menester aclarar que diferimos en parte de lo estipulado en el último precepto, en razón de que si bien es cierto que la Armada de México como Ins-

tituto Armado es la parte medular de la Secretaría de Marina que otorga su Alto Mando al Titular de ésta, también lo es el hecho que el Ordenamiento Jurídico que la reglamenta y le da vida jurídica, no contempla funciones específicas a desempeñar por parte de la Secretaría de Marina; pues en este supuesto caeríamos en el absurdo de pensar que en todo caso ésta depende de la Armada de México, contraviniendo en su totalidad lo establecido en la segunda parte de dicho precepto legal y el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. De igual forma se opondría al principio sobre la jerarquización de las Leyes, sustentando teóricamente en la Pirámide Kelsiana, interpretada y resumida perfectamente por el ilustre Maestro Eduardo García Maynes, de la siguiente forma: "Los preceptos que pertenecen a un Sistema Jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellas una relación de coordinación; en la segunda, un nexo de supra o subordinación. La existencia de relaciones de éste último tipo permite la relación escalonada de aquellos preceptos y revela al propio tiempo, el fundamento de su validez." (22).

En ese orden de ideas, estableceremos que existen cuatro grados de normas dentro de todo sistema jurídico, a saber: Constitucionales, Ordinarias, Reglamentarias e Individualizadas. En nuestro caso determinaremos que el rango de norma Constitucional corresponde lógicamente a nuestra Carta Magna; el de norma ordinaria a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por ser esta reglamentaria del artículo 90 Constitucional; el de norma reglamentaria, por demás sabido, al Ordenamiento Jurídico materia del presente estudio, como lo preve su propio nominativo y las disposiciones contenidas en

---

(22).- García Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Trigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982, p. 83.

los artículos 92 Constitucional 13 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y por último, aunque no se encuadra para nuestro fin, la norma individualizada, que no es otra cosa que aquella que contempla situaciones jurídicas concretas.

Nos preguntaremos inmediatamente a que rango de las normas corresponde entonces la Ley Orgánica de la Armada de México, sobre el particular determinaremos que corresponde al de las Ordinarias, haciendo notar que si bien es cierto es una Ley que como su nombre lo indica da los lineamientos que organizan a un Instituto Federal Armado, también lo es el hecho de que esta Institución, como ya lo anotamos anteriormente, es una parte integrante de la Secretaría de Marina, la cual tiene entre otros asuntos para su despacho la de organizarla, administrarla y prepararla. No obstante lo anterior, debemos señalar que jamás una disposición legal o norma reglamentaria, podrá estar por arriba jerárquicamente, de una Ordinaria o Constitucional, mucho menos obligar a éstas a regirse dentro de sus disposiciones.

### 3.1.- EL SECRETARIO DE MARINA.

Para analizar jurídicamente las funciones que conforme a la legislación Federal vigente le son atribuidas a dicho Servidor Público, es necesario primero exponer en general el concepto de Secretario, su naturaleza jurídica y los requisitos para ejercer el cargo.

A saber el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. define al Secretario de Estado como: "Secretarios de Estado. Es la denominación que se da a los titulares o representantes legales de la Secretaría de Estado. Son nombrados por el Presidente de la República y éste en cualquier momento puede cambiarlos o removerlos del cargo." (23).

(23).- Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit. Tomo VII, p. 90.

Por su parte el Licenciado Gabino Fraga se refiere a éste expresando:

"Al lado de su carácter político, el Secretario de Estado tiene el carácter de Organó Administrativo encargado del despacho de los asuntos de esa índole, en la esfera de competencia que le fija la Ley; pero no tiene una competencia distinta de la del Presidente de la República." (24).

En razón de los dos criterios expuestos, nosotros determinaremos que el Secretario de Estado es uno de los colaboradores inmediatos del Presidente de la República que, junto con éste, asume la responsabilidad de los asuntos encomendados a una área de la Administración Pública, utilizando para ello sus cualidades políticas y administrativas y actuando siempre bajo el Marco de la legislación vigente.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de éste, estableceremos que es un cargo político y administrativo que otorga el Presidente de la República de una manera discrecional a cierta persona física de su confianza, responsabilizándolo del despacho de los asuntos encomendados a una Secretaría dentro de la Administración Pública Federal.

Situación que corroboramos con lo expresado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. bajo los siguientes términos: "III.-"Naturaleza Administrativa es la función que realizan y que permite la ejecución de los fines políticos que en cada sexenio fija el Presidente de la República. Su carácter instrumental no impide que lleven a cabo intensa actividad política." (25).

Ahora bien, para ser Secretario de Estado o de Despacho la Constitución

(24).- Fraga Gabino, op. cit. p. 1880.

(25).- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. op. cit. Tomo VIII, p. 90.

Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 91 únicamente establece tres requisitos indispensables, o sine-quantone, a saber:

a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento: Que no es otra cosa que sin distinción de sexos, haber cumplido 18 años de edad; tener un modo honesto de vivir y haber nacido en territorio de la República o en embarcaciones o aeronaves mexicanas; sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; o haber nacido en el extranjero con que alguno de los padres sea mexicano.

b).- Estar en ejercicio de sus derechos: Es decir que por ningún motivo pierda la ciudadanía y por lo consiguiente las prerrogativas de todo ciudadano.

c).- Tener treinta años cumplidos: Un requisito meramente de temporalidad, al que podemos justificar única y exclusivamente con los factores experiencia y madurez dentro de una trayectoria política y administrativa.

Sobre este aspecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo Organismo Jurisdiccional y expositor de los inminentes criterios jurídicos, se ha abstenido de emitir tesis alguna, considerándose que inclusive el precepto legal es claro y conciso, no aceptándose por lo consiguiente que exista error o laguna alguna en su interpretación.

De igual forma los estudiosos del derecho mexicano como lo son Miguel Acosta Romero, Gabino Fraga y Andrés Serra Rojas, no hacen comentarios contrarios a lo establecido por la Constitución en su artículo 91, pues consideran al igual que el más alto Tribunal de Justicia de la Nación, que el texto es claro y no admite discrepancia alguna en su interpretación.

Sin embargo dentro del campo jurídico de lo práctico, nos encontramos que en ocasiones el legislador con el único afán de perfeccionar y no estancar el avance normativo de la Ley, para con la realidad que se está viviendo,

modifica las disposiciones legales que regulan la vida jurídica de las Instituciones que conforman nuestro Estado Mexicano, y en el caso que nos ocupa, se extralimita emitiendo disposiciones que inclusive van en contra de las establecidas por nuestra Carta Magna; tal es el caso del requisito que señala la vigente Ley Orgánica de la Armada de México para ejercer el Alto Mando, el cual en materia administrativa se adjudica al Titular de la Secretaría de Marina.

En este sentido, la anterior Ley Orgánica de la Armada de México en su Título Segundo, Capítulo Unico establecía por precedencia la Escala de Mando, correspondiendo en este orden de ideas al Presidente de la República el Mando Supremo, quien lo podía ejercer por sí mismo o por conducto del Secretario de Marina y en ausencia de éste, por el Funcionario que legalmente correspondiera o por quien discrecionalmente designara; observándose que no se establecía categoría, especialidad, profesión o jerarquía militar alguna para desempeñarlo, conforme a lo establecido por los artículos 89 fracción II y 91 de la Constitución Federal.

Por lo que respecta al Alto Mando, este lo atribuía al Comandante General de la Armada, hoy en día Jefe de Operaciones Navales, quien necesariamente debería estar investido de una Jerarquía Militar de Almirante y ser del Cuerpo General. Teniendo como funciones el administrar, organizar y preparar al personal militar de la Institución; dirigir y controlar los elementos que la conforman; así como ejercer el Mando Militar, el control administrativo y técnico sobre todas las fuerzas operativas.

En la actualidad, la vigente Ley Orgánica de la Armada de México en sus artículos 10, 12, 18 y 24 otorga el Alto Mando al Secretario de Marina, asignándole como funciones el operar y administrar el Poder Naval de la Federa-

ción y responsabilizándolo ante el Mando Supremo (Presidente Constitucional) de la organización, operación y administración de la Armada de México; así mismo en su artículo 75 impone como requisito indispensable para ejercer el Alto Mando, el pertenecer al Cuerpo General y por lo consiguiente ostentar una categoría Militar, situación que consideramos un tanto impositiva y contraria a la facultad discrecional que se otorga al Presidente de la República para nombrar libremente a sus Secretarios de Despacho o de Estado, consignada en el artículo 89 fracción II de Nuestra Carta Magna.

Por otra parte, el vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, en su capítulo Segundo, artículo 6° establece que originalmente corresponde al Secretario, el trámite y resolución de los Asuntos de la competencia de esa Institución, así como el ejercicio de las atribuciones que las disposiciones legales le asignan, pudiendo en todo caso otorgar facultades delegables en funcionarios subalternos mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y compilados en el Manual de Organización Institucional de la propia Secretaría; disposiciones apegadas a lo establecido por los artículos 12, 14, 16, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En cuanto a los asuntos de la competencia de la Secretaría de Marina que originalmente corresponde su despacho al Titular, el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

I.- El administrar, organizar y preparar a la Armada de México, en base a la legislación castrense y operativa que la rige, y debiendo observar y cumplir en todo caso, las disposiciones contempladas en los artículos 16 último párrafo, 26 segundo párrafo, 29, 89 fracción VI y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- De conformidad con lo establecido por los artículos 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley Orgánica de la Armada de México, y siempre observando las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley del Servicio Militar y su Reglamento, manejar en todos sus aspectos al activo y las reservas de la Armada.

III.- Conceder Licencias a los miembros militares de la Institución en base a las disposiciones contenidas en los artículos del 115 al 123 de la Ley Orgánica de la Armada de México; así como otorgar su retiro e intervenir en sus prestaciones de Ley, conforme a lo establecido en los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, 133 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 7° fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría y en las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

IV.- Ejercer la Soberanía en Aguas Territoriales, así como la vigilancia de las Costas del Territorio, Vías Navegables, Islas Nacionales y la Zona Económica Exclusiva por conducto de la Armada de México, en cuanto a la Misión y Funciones que le son otorgadas por los artículos 1°, 2° fracciones I, II, III IV, V, VII, VIII, X y 3° de su Ley Orgánica.

V.- De conformidad por los artículos 8° fracción II, 9° fracción II, 14, 44, 45 y 75 fracción III de la Ley Orgánica de la Armada de México, deberá organizar, administrar y operar el Servicio de Aeronáutica Naval, a efecto de complementar en el espacio aéreo de los litorales la misión y funciones asignadas a la Institución, Cabe hacer alusión que invocamos los numerales 14, 44 y 45, en razón de que con fecha 19 de junio de 1989, se creó la Fuerza de Aeronáutica Naval nomenclaturalizada como "FUERAN", la cual depende directamente de la Jefatura de Operaciones Navales, correspondiéndole dentro de la

Escala de Mando el de Superior.

VI.- En relación con el artículo 38 fracción IV de esta propia Ley, y con fundamento en las disposiciones del Capítulo V de la Ley Orgánica de la Armada de México, dirigirá la Educación Pública Naval.

VII.- Por conducto de la Armada Nacional, y de conformidad con los artículos 1° y 2° fracciones VIII y X de la Ley Orgánica de la Armada de México y 7° fracciones VII, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría, otorgar y administrar el Servicio de Policía Marítima, coadyuvando con otras Dependencias afines con esta actividad para lograr un objetivo común y actuar siempre dentro de la Legislación Federal aplicable.

VIII.- Inspeccionar los servicios de la Armada, contando para esos efectos con la Subinspección General de la Armada, como lo preve el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina. Es menester aclarar que aún en la vigente Ley Orgánica de la Armada de México, se reglamenta en sus artículos 23 fracción II, inciso "B", 27 fracción II y Sección IV del Capítulo III, la estructura y facultades de dicho Organismo, el cual pasó a depender de la Inspección y Contraloría General de Marina con la entrada en vigor del Reglamento Interior en estudio.

IX.- De conformidad con los artículos 8° fracción V, 55 fracción II, 56, 57 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 7° fracción XII del Reglamento Interior, así como las disposiciones aún contenidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada Nacional para el desempeño de su misión, ya sea por sí sola o en coordinación con otras Dependencias Federales y Organismos afines con la actividad marítima.

X.- Por conducto de la Dirección General de Administración, dependiente

de la Oficialía Mayor, y con fundamento en lo establecido por los artículos 8° fracción V, 55 fracción II, 56, de la Ley Orgánica de la Armada de México y 20 fracciones IX, XII del Reglamento Interior de la Secretaría, establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustible y lubricantes de la Armada Nacional.

XI.- Ejecutar a través de la Dirección General de Oceanografía Naval dependiente de la Subsecretaría de Marina, los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas, en los términos señalados en el artículo 16 fracciones II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría.

XII.- Intervenir en coordinación con otras Dependencias Federales, en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, III, V y 43 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XIII.- Hasta en tanto no se creen los Tribunales Navales que se tienen programados, intervenir en la administración de la justicia militar cuando se trate de delitos de esta índole, en los términos indicados por los artículos 13 de la Constitución Federal, 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 23 fracción I, 134 fracción I, 135, Sexto Transitorio, de la Ley Orgánica de la Armada de México, 57, 58 del Código de Justicia Militar, así como el Acuerdo por el cual se fijan las facultades y atribuciones que en materia de justicia militar corresponden a la Secretaría de Marina. No obstante lo expresado, es menester señalar que el titular de la Secretaría por conducto de los Organos Disciplinarios y de la Junta Naval, esta

facultado actualmente para administrar justicia, tratándose de faltas graves que no constituyan delitos y que sean cometidas por el personal naval militar así como de controversias administrativas que perjudiquen los intereses de éstos; como lo señala el artículo 7° fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

XIV.- A través de las Direcciones Generales de Instalaciones y Construcción y Mantenimiento Navales dependientes de la Subsecretaría, construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México, como lo prevén los numerales 17 fracción VI y 18 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría.

XV.- Asesorar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás Entidades Paraestatales adscritas a ese Sector, en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes, como lo establecen los artículos 3°, 17, 36 fracciones XVIII, XIX, XX, XXIV, 48 y 49 de esta propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XVI.- Por conducto de la Dirección General de Sanidad Naval, dependiente de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Jefatura de Operaciones Navales, organizar y prestar los servicios de sanidad naval, ajustándolos siempre dentro del marco que rigen los Planes Nacionales de Salud reglamentados en el artículo 39 fracciones I, VI, VII, VIII, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XVII.- Programar y ejecutar por conducto de la Dirección General de Oceanografía Naval, dependiente de la Subsecretaría y en su caso con otras Dependencias e Instituciones Educativas, investigaciones oceanográficas en las aguas

de jurisdicción Federal, como lo prevén el Plan Nacional de Desarrollo reglamentado en el artículo 26 de la Constitución Federal y los artículos 38 fracciones IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría XVIII.- A través de la Dirección General de Oceanografía Naval dependiente de la Subsecretaría y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracciones X, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría, integrará el archivo de información oceanográfica nacional.

XIX.- En general todas aquellas funciones que expresamente le confieran las disposiciones legales vigentes.

Por lo que respecta a las atribuciones indelegables conferidas al titular de la Secretaría de Estado, el artículo 7° del vigente Reglamento Interior le otorga:

I.- El establecer y controlar la política, doctrina y estrategia naval militar de la Secretaría, en base a las actividades que le competen y que le señala la legislación vigente y el Sector Administrativo y de Seguridad Nacional a que pertenece.

II.- En base al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, desempeñar los asuntos que le son conferidos previo Acuerdo del Presidente de la República y en su caso desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, rindiendo el informe correspondiente.

III.- De conformidad con lo establecido por los artículos 93 de la Constitución Federal y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, deberá dar cuenta al Congreso de la Unión cuando se habra el período de cesiones del estado que guardan los asuntos del Ramo, así como comparecer e informar cuando sea requerido por cualesquiera de las Cámaras, para discutir una

Ley o un asunto de la competencia de la Secretaría.

IV.- En los juicios constitucionales, representar al Presidente de la República e intervenir en ellos cuando sea señalado como Autoridad Responsable, en los términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Carta Magna 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo.

V.- Cuando tenga ingerencia la Secretaría refrendar para su validez y observancia constitucionales, las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos que expida el Presidente, como lo establecen los artículos 92 del Ordenamiento Legal Máximo de la República y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; asimismo esta facultado para proponer la expedición de éstos al Titular del Ejecutivo Federal.

VI.- Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, los anteproyectos de las Unidades Administrativas adscritas a él y los programas de actividades de éstas; supervisando su estricta ejecución en los plazos señalados y dentro de los lineamientos marcados por el numeral 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VII.- Ejercitar el poder naval y marítimo de la Federación, para la seguridad interior y defensa exterior del País; designándosele para esos efectos el Alto Mando de la Armada de México, como lo preven los artículos 1º, 10, 12, 18 y 23 de la Ley Orgánica de ese Instituto Armado. En este sentido es inminente hacer el comentario que en la actualidad existe el Gabinete de Seguridad Nacional integrado a la Presidencia de la República, en el cual habrán de tomarse las decisiones para esos efectos cuando el caso se presente.

VIII.- Con fundamento en los artículos 37, 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Armada de México, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal, la divi-

sión de nuestros litorales en Zonas Navales con sus respectivos espacios aéreos, respetando en todo caso la extensión y términos que establece el Capítulo Segundo, Título Segundo, de la Constitución Federal y la demás legislación vigente y los Tratados Internacionales.

IX.- En coordinación con el Secretario de la Defensa Nacional y de conformidad con las normas establecidas por los artículos 16 último párrafo, 26, 29 89 fracciones VI, VII, VIII, 129 de la Carta Magna de la Nación, 29 fracciones I, VI y 30 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, formular los Planes de Seguridad Nacional.

Siendo esta la función primordial y la razón de ser de las Fuerzas Armadas en nuestro Estado de Derecho, es menester indicar la aportación de éstas dentro del Desarrollo del País.

Sobre este aspecto el Maestro Miguel Acosta Romero expone: "Al Ejército en términos generales, lo podemos enfocar de dos maneras: Por un lado, en sentido social, y por el otro, como un medio de represión o agresión (Guerra) nos enfocamos al primero, ya que el último aspecto, esta inmerso en un importante número de los Ejércitos del Mundo, de los cuales afortunadamente no formamos parte. El sentido social, es un sentido de paz, de seguridad para el país, es decir, custodiar la integridad nacional y en la cual, se llevan a cabo funciones en el bien de los ciudadanos." (26).

En efecto, siendo que la razón de ser de las Fuerzas Armadas a nivel internacional lo es el arte de la guerra, nuestra Nación por su parte al no incluirse en las potencias bélicas opta por fomentar una política pacifista y hace suyo el principio de prepararse para ella, elaborando por conducto del

---

(26).- Acosta Romero Miguel, Segundo curso de Derecho Administrativo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1989, p. 718.

Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales planes estratégicos de Seguridad Nacional, para hacer frente a cualquier embate de potencia extranjera; asímismo elaborar planes de Emergencia para auxiliar a la población civil en general en casos y zonas de desastre. Es menester hacer hincapié en el sentido de que en forma independiente, las Fuerzas Armadas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia coadyuvan en el cumplimiento de las funciones asignadas a las diferentes instituciones que conforman al Estado Mexicano, como lo es el caso por demás ejemplar del constante combate contra el contrabando y narcotráfico.

X.- Establecer la normatividad que regirá la actuación de la Policía Marítima y dirigir y supervisar la prestación de este servicio como lo prevén los artículos 30 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción X y 3º de la Ley Orgánica de la Armada de México; observando en todo momento las directivas del Ejecutivo Federal y coadyuvando sin invadir esferas de competencia, con las recientes creaciones de los Cuerpos de Policía Federal Fiscal y de Puertos, organismos dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

En este sentido, es obligado el señalar que mucho se ha comentado sobre la duplicidad de funciones que representa el haber creado al Cuerpo de Policía de Puertos, por considerarse que la máxima autoridad en ese ámbito lo es la Secretaría de Marina-Armada de México. Sin embargo, determinaremos que siendo una de las funciones primordiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la de administrar los puertos nacionales, no se invaden competencias ni se duplican funciones puesto que para cumplir con su objetivo requiere de un organismo propio que las realice y del cual responda directamente.

XI.- De conformidad con los artículos 26, 39, 40 primer párrafo, 49, 133, 135 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º y 2º fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Armada de México, coadyuvar en el mantenimiento del orden constitucional.

XII.- Aprobar a las Direcciones Generales de Administración, de Instalaciones y de Construcción y Mantenimiento Navales, de acuerdo a las necesidades de Seguridad Marítima Nacional, los programas de construcción y adquisición de unidades, armamento naval y pertrechos correspondientes, destinándolos a la Armada de México, como lo preven los numerales 17 fracciones I y III, 18 fracciones I y II y 20 fracción V de la Ley Orgánica de la Armada de México. Estos programas deberán ser sometidos a la consideración del Presidente de la República.

XIII.- Con base en lo dispuesto por los artículos 14, 31, 75, 79, 80 y 141 de la Ley Orgánica de la Armada de México, nombrará al personal de los distintos Mandos de los órganos operativos de ese Instituto Armado, como lo son: El Jefe del Estado Mayor de la Armada, los Mandos Superiores y a los demás funcionarios hasta el nivel de Director General. Haciendo la aclaración que en lo tocante al Inspector General de la Armada ya no es aplicable esta disposición, en razón de que éste con la entrada en vigor del Reglamento en estudio, pasó a depender de la Inspección y Contraloría General de Marina.

Asimismo someterá a la consideración del Presidente de la República, la designación o remoción de los Servidores Públicos Superiores de la Secretaría de Marina desde el Subsecretario hasta los Directores Generales, los cuales le auxiliarán para el despacho de los asuntos en su encomiendo, como lo preve el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Obsérvese que en este sentido a diferencia de lo expuesto en el párrafo anterior, no se limita a personas que ostenten una categoría militar determinada el desempeño de esos cargos político-administrativos.

XIV.- Tratándose de faltas graves a la disciplina militar que no constituyan delitos y a controversias administrativas, por conducto de los Organos Disciplinarios y la Junta Naval, administrará la justicia para el personal de la Armada Nacional, como lo regulan los numerales 134 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 2º, 70 y 71 de la Ley de Disciplina de la Armada de México y 49 y 50 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

XV.- Observando las normas establecidas en el artículo 89 fracciones IV y V de la Constitución Federal, 98, 103, 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Armada de México y en general las disposiciones previstas en la Ley de Ascensos de la Armada de México, propondrá al Titular del Ejecutivo Federal los ascensos del personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la Armada Nacional.

XVI.- Expedir los Títulos Profesionales al personal de la Armada de México ajustándose a la normatividad que regulan los artículos 3º de la Carta Magna, 30 fracción VI, 38 fracciones I, IV, VI, VIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 85, 86 y 87 fracción I, de la Ley Orgánica de la Armada de México, así como a las disposiciones generales contenidas en la Ley General de Profesiones, Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales, y el Reglamento para las Prácticas y Exámenes Profesionales de los Guardiamarinas.

De igual forma, expedir los Despachos al personal de la milicia permanente, los Nombramientos al de la milicia auxiliar y las Patentes al personal de retiro, de conformidad con lo establecido por los Capítulos I y II del Título

Cuarto, de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

XVII.- En base a lo dispuesto por los artículos 30 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 115, 116 fracción III, 117, 119, 123, 124 fracción II, Apartado A, 133 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 19, 22 y 24 párrafo segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, colocar en situación de retiro, retener en el activo y conceder o negar bajas o licencias al personal de la Armada de México.

Asimismo, vigilar que la Oficialía Mayor del Ramo y la Dirección General de Administración, cumplan debidamente estas cuestiones tratándose del personal civil de la Secretaría, ajustándose a lo previsto por los artículos 123 apartado "B" de la Constitución Federal, 11 fracciones VIII, XIV, XVI, XVII y XVIII, 20 fracciones VI, VII, VIII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría, así como a las disposiciones generales contenidas en la Legislación Federal Burocrática.

XVIII.- Intervenir en las gestiones que habrán de realizarse ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para que éste otorgue las prestaciones sociales al personal de la Armada de México y sus beneficiarios, como lo preven los artículos 123, apartado "B" fracción XIII de la Carta Magna, 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 133 de la Ley Orgánica de la Armada de México y 1°, 2°, 16, 17, 18 y demás relativos de la Ley del "ISSFAM".

XIX.- En los términos establecidos en los artículos 14 Primer Párrafo y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordenará la creación y presidirá las comisiones internas transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su encomiendo, debiendo nombrar a

los servidores públicos correspondientes.

XX.- Emitir las directivas necesarias para proporcionar ayuda a la población civil en los casos y zonas de desastre, ajustándose a los principios impuestos por el Plan Nacional de Desarrollo reglamentado en el artículo 26 de la Constitución Federal y a las directivas que rigen al Gabinete de Seguridad Nacional en los términos contenidos en los artículos 9°, 21, 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2°, fracción VII y 3° de la Ley Orgánica de la Armada de México.

XXI.- Como lo establecen los artículos 90 segundo párrafo de la Constitución Federal, 3°, 9°, 17, 45, 48, 49, 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8°, 14, 17 y 18 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, presidirá el Consejo de Administración de las Entidades adscritas a su Sector y establecerá la política y lineamientos que rijan su actividad.

En este sentido, cabe señalar que actualmente la única entidad que tiene adscrita al Sector Público que dirige es precisamente el Organismo Público Descentralizado "Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina", el cual tiene como objetivo primordial otorgar prestaciones de Asistencia Social al personal de la Armada de México y en su caso al personal civil de la Secretaría de Marina; Organismo que fue creado por Decreto del Ejecutivo Federal el 28 de noviembre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año, y en el cual en el artículo 2° efectivamente se otorga la Presidencia del Consejo Administrativo al Titular de la Secretaría de Marina.

XXII.- Dentro del Plan Nacional de Desarrollo Reglamentado en los artículos 26 de la Carta Magna de la Nación y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se coordinará con las demás Dependencias de la Adminis-

tración Pública Federal para prevenir, controlar, vigilar y proteger el medio ambiente marino, y en su caso ejecutar las acciones que aminoren los efectos contaminantes producidos por hidrocarburos y demás sustancias nocivas que afecten los ecosistemas marinos.

Tal es el caso de la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica (C.I.I.O.) que dentro de las atribuciones del Subsecretario se analizará, así como de la coordinación permanente que existe con las Secretarías de Pesca, Desarrollo Urbano y Ecología, Salud, Comunicaciones y Transportes, y la Paraestatal Petróleos Mexicanos, entre otras.

XXIII.- En los términos prescritos por los artículos 30 fracción XV y 36 fracciones XVI, XVIII, XIX, XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorgar asesoría Naval Militar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Entidades adscritas a ese Sector Público, en los proyectos de construcción de cualquier vía de comunicación marítima, fluvial y lacustre.

XXIV.- Coordinar los Programas de la Secretaría con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal como lo marca el Plan Nacional de Desarrollo reglamentado en el artículo 26 de la Constitución Federal; y en su caso, con la participación de los Gobiernos de los Estados y Municipios como lo preve ese propio numeral y el 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXV.- Otorgar permisos, concesiones y celebrar los contratos y convenios que sean competencia de la Secretaría, así como pedir la modificación, rescisión, revocación o caducidad de éstos.

Sobre este aspecto es de comentar que como lo establecen los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, la

Nación y sus Instituciones son personas morales sujetas de derechos y obligaciones. Situación que nos conlleva a concluir que jurídicamente la Secretaría de Marina tiene capacidad legal para contratar y convenir.

XXVI.- De conformidad con los artículos 14 Primer Párrafo, 16 Segundo Párrafo y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creará, modificará, desaparecerá y en su caso fusionará de una manera discrecional, las Unidades Administrativas subalternas que le auxilian en el despacho de los asuntos a su encomiendo; observando siempre los lineamientos establecidos para la Administración Pública.

XXVII.- Aprobar y gestionar lo conducente ante la Secretaría de Gobernación en los términos prescritos por la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el Manual Institucional de la Secretaría, así como aprobar y expedir internamente los Manuales Administrativos de Organización de las diferentes Unidades, pugnando por su actualización.

XXVIII.- Supervisará las funciones de las Unidades Administrativas bajo su dependencia directa como lo son: La Inspección y Contraloría General de Marina, Unidad de Comunicación Social y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, Informática y Estadística, Programación y Presupuesto y Organización y Sistemas.

XXIX.- Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan por actos jurídicos emitidos por Dependencias de la Secretaría como lo son: la queja y la reconsideración o renovación.

XXX.- Resolver discrecionalmente y siempre apegado a la normatividad administrativa y castrense, las dudas que se susciten con la interpretación o aplicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como venti

lar y resolver los casos no previstos en él.

XXXI.- Ejercitar las demás facultades que le asigne el Presidente de la República y que no contemplen en el Reglamento Interior de la Secretaría, en los términos de lo dispuesto por los artículos 7° y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sobre las funciones y atribuciones otorgadas en forma general a la Secretaría de Marina y a su Titular, es necesario hacer hincapié en que la mayoría de ellas van encaminadas o competen a la Armada de México, la cual es una de las tres Instituciones Militares que conforman nuestras Fuerzas Armadas y a las que se atribuye la salvaguarda de la Soberanía de nuestra Nación.

Sin embargo, cabe señalar que asimismo se atribuyen para el despacho de la Secretaría, diversos asuntos sobre la actividad de comunicación e investigación marítima, las cuales en coordinación con otras Dependencias del Ejecutivo Federal, Entidades Paraestatales e Institutos de Investigación, aportarán las bases para la planeación, ejecución y desarrollo de los Puertos Marítimos Nacionales, con un solo objetivo: el desarrollo económico del País.

No obstante lo anterior, es de comentar que desde su creación como Departamento de Estado el 30 de junio de 1940, después como Secretaría de Estado el 1° de enero de 1941, hasta el 31 de diciembre de 1976 en que se abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, del 23 de diciembre de 1958, la Secretaría de Marina en representación del Ejecutivo Federal era la máxima autoridad marítima de la Nación, como lo establecen los artículos 15 y 16 fracción I de la aún vigente Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Asimismo que desde su creación, como ya quedó asentado anteriormente, hasta la entrada en vigor de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado el 1° de enero de 1959, fungió como la Dependencia Federal Administradora de

los recursos de la flora y fauna marítimo nacionales, transmitiéndose estas funciones a la entonces Secretaría de Industria y Comercio.

Hoy en día el despacho de los asuntos que fueron encomendados a la Secretaría de Marina en materia de administración de puertos y marina mercante, así como el control de la flora y la fauna marítimas, han sido asignados a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Pesca respectivamente, como lo preven los numerales 36 fracciones I, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI, y 43 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, Y XVI, de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### 3.2.- EL SUBSECRETARIO.

Subsecretario es una palabra compuesta con las voces Sub- por debajo de y Secretario, encargado del despacho de los asuntos de un ramo; es decir que el Subsecretario es el que está inmediatamente abajo en cargo del Titular.

Dentro de la Administración Pública Federal el Subsecretario es, o en su caso son cuando existen dos o más, el Servidor Público Superior subordinado e inmediato del Secretario de Estado, mismo que al igual que éste va a ser nombrado discrecionalmente por el Titular del Ejecutivo Federal; situación que nos conlleva a concebir que al igual que el Secretario de Estado, el cargo de Subsecretario tiene doble aspecto: como órgano administrativo y como órgano político.

En efecto, como lo preven los artículos 89 fracción II de la Constitución de la República, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Subsecretario es el colaborador inmediato del Secretario de Estado, al cual le auxilia junto con el Oficial Mayor y las demás Unidades Administrativas, para el despacho de los asuntos en encomiendo de la Secretaría;

de igual forma, su función primordial es la de suplir las ausencias del Titular con la responsabilidad legal que le compete y con el ejercicio de las facultades estrictamente consagradas para el Titular.

Nos preguntaremos inmediatamente cuales son los requisitos a cubrir para ejercer el cargo de Subsecretario de Estado. Sobre este aspecto es de señalar se que expresamente ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Reglamentación Orgánica Federal o interna de las Secretarías de Estado contempla requisito alguno, generando por lo consiguiente la designación de éste al libre albedrío del Presidente de la República.

No obstante lo anterior, es de resaltar que a pesar de que los estudios del Derecho Mexicano omiten hacer comentarios al respecto, dentro de nuestro sistema jurídico que se basa en la Constitución Federal, se establecen normas generalizadas que tácitamente en el punto en estudio se convierten en requisitos; de igual forma se implantan normas morales que no obstante su inmaterialización hacia el mundo exterior, obligan a quienes ejercen derechos y cumplen obligaciones a actuar de manera uniforme, bajo un marco ético y siempre con el respeto a los intereses de la sociedad.

En efecto como lo preve el artículo 22 de Nuestra Carta Magna, los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano; en el mismo sentido los artículos 33 último párrafo, 34 y 35 fracción IV del propio ordenamiento invocado, establecen en forma genérica que sólo los ciudadanos mexicanos podrán tomar parte en los asuntos políticos del País. Situación que nos obliga a determinar que, si uno de los aspectos de la naturaleza del Subsecretario es precisamente la de órgano político, para el ejercicio del cargo nece

sariamente habrá de ostentarse la calidad de ciudadano mexicano.

Amén de lo expresado, es inminente hacer hincapié que si el objetivo primordial del Estado es el satisfacer las necesidades de sus propios gobernados organizando para ello a la Administración Pública Federal, dependiente del Poder Ejecutivo, sería un tanto inconcebible e ilógico socialmente hablando, el hecho de que una persona que no fuera ciudadana mexicana dirigiera y resolviera en determinado momento y bajo ciertas circunstancias, asuntos de la competencia de una Secretaría de Estado.

Antes de entrar al análisis de las atribuciones que otorga el Reglamento Interior en estudio al Subsecretario de Marina, estableceremos que éste, como lo señalan los artículos 2° fracción II, 4°, 8° y 24 de ese Ordenamiento Legal, es el auxiliar inmediato directo del Secretario en la planeación y dirección de las áreas técnicas de la Secretaría, así como el que le habrá de suplir en el despacho y resolución de los asuntos a su encomiendo en materia administrativa y en el ejercicio del Mando Naval Militar, cuando éste se encuentra ausente, como lo dispone el numeral 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor.

A saber, el artículo 8° del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, atribuye al Subsecretario las siguientes funciones:

I.- En los términos que establezca el Secretario de Marina, dirigir acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Direcciones Generales de Oceanografía Naval, Construcción y Mantenimiento Navales e Instalaciones, como Unidades adscritas a su responsabilidad.

II.- Supervisar y controlar que las Direcciones Generales de Construcción y Mantenimiento Navales e Instalaciones, cumplan respectivamente con los programas que les han sido asignados en materia de reparaciones y construcción.

de naves marítimas y construcción y mantenimiento de la Infraestructura naval y portuaria, que satisfagan requerimientos que demanda la Institución para el cumplimiento de su misión como lo contemplan los artículos 30 fracción I, IX, XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 y 18 del propio Reglamento Interior.

III.- En base a las directivas que establezca el Secretario, administrar, coordinar y supervisar los programas a desarrollar por la Dirección General de Oceanografía Naval, tendentes a la investigación y estudio para la protección y seguridad de los Puertos Nacionales, como lo prevén los artículos 30 fracciones XI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 del Reglamento en estudio.

IV.- En los términos establecidos por los artículos 21 y 30 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sin apartarse de las instrucciones que al efecto emita el Secretario, supervisará la actuación de la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica (C.I.I.O.) creada por Decreto Presidencial del 22 de febrero de 1978. Esta Comisión Intersecretarial esta integrada principalmente por Funcionarios de la Secretaría de Marina como lo son:

El Secretario, El Subsecretario y El Director General de Oceanografía Naval, quienes fungen como Presidente, Vicepresidente y Coordinador General, respectivamente. Asimismo participan representantes, de las Secretarías de Programación y Presupuesto, Energía y Minas e Industria Paraestatal, Educación Pública y Pesca, así como del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional; y en su carácter de invitados representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Urbano y Ecolo-

gía, de la Paraestatal Petróleos Mexicanos y del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Las funciones de dicha Comisión Intersecretarial son las de rescatar pecios y objetos de valor histórico que se encuentran en los mares, así como la investigación de todo lo relacionado con la Oceanografía.

V.- Por conducto de su Unidad de Historia y Cultura Naval, promover el conocimiento de antecedentes históricos de la Marina de Guerra Mexicana entre la población del País y de los miembros de la Institución, con el único objetivo de despertar e incrementar la conciencia marítima.

VI.- Suscribir por delegación de funciones o dentro de su responsabilidad asignada, los documentos que consignent actos que le están atribuidos.

VII.- Asignar responsabilidades específicas a los Titulares de las Direcciones Generales de Oceanografía Naval, de Construcción y Mantenimiento Naval e Instalaciones; observando en todo momento las disposiciones contenidas en el Título Quinto de nuestra Carta Magna, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y/o en su caso, el Código de Justicia Militar y la Ley de Disciplina de la Armada de México.

VIII.- Supervisar la formulación del Anteproyecto del presupuesto anual de egresos que elaboran las Direcciones Generales de Oceanografía Naval, de Construcción y Mantenimiento Navales e Instalaciones para satisfacer sus requerimientos, a efecto de que figuren en el Anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría que habrá de aprobar la Cámara de Diputados, en los términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Constitución Federal.

IX.- Como lo establecen los artículos 103 y 107 de la Constitución de la República, 14 primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, intervendrá en los juicios Constitucionales

cuando sea señalado como autoridad responsable. Debiendo en todo caso representar en estos juicios al Presidente de la República, cuando se agote el supuesto de ausencia del titular de la Dependencia Federal previsto en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría.

X.- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y que se ajusten a la legislación administrativa y Federal vigente, debiendo informarle sobre el desarrollo y resultado de éstas.

XI.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo administrativo y vigilar las de las unidades adscritas a él, con el propósito de desarrollarlas satisfactoriamente.

XII.- Intervenir en la formulación de los Anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes en los asuntos de su competencia, observando las directivas de asesoría que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría como lo preve el artículo 15 fracción II del Reglamento Interior; así como las disposiciones procedimentales en la elaboración de éstos como lo establecen los artículos 92 de la Constitución Federal, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XIII.- En los términos establecidos por los artículos 14, 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigilará el cumplimiento de las Leyes y disposiciones administrativas en todos los asuntos que tenga encomendados.

XIV.- En base a los estudios que realice, propondrá al Secretario de Marina las medidas administrativas que estime convenientes, a fin de que la Dirección General de Organización y Sistemas actualice los manuales de Organización de los colaboradores inmediatos del Secretario y de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría; con el único objetivo de optimizar la

funcionalidad de la Secretaría, como lo prevén los numerales 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 y 12 fracción XVII del Reglamento Interior de la Institución.

XV.- Someter a la aprobación del Titular del Ramo los estudios y proyectos que en sus respectivas materias realicen las Direcciones Generales de Oceanografía Naval, Construcción y Mantenimiento Navales e Instalaciones, como lo establecen los artículos 12 fracciones VI, 16 fracción I, 17 fracciones VII, VIII, XIII y 18 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría.

XVI.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 7ª fracción XXII y 16 fracciones I, VI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría, intervendrá con apoyo de la Dirección General de Oceanografía Naval, en la expedición de permisos o autorizaciones para investigaciones oceanográficas.

XVII.- Recibir en Acuerdo Ordinario a los Titulares de las Direcciones Generales de Oceanografía Naval, Construcción y Mantenimiento Navales e Instalaciones a efecto de ventilar asuntos de sus respectivas áreas, y en Acuerdo Extraordinario a cualquier otro Servidor Público Subalterno. Así como conceder audiencias al Público en general.

XVIII.- Ejercitar las demás atribuciones que le señale el Secretario y las que por suplencia le correspondan, así como las que le señalan la Legislación Federal Administrativa, castrense en su caso, que no contemplen en el Reglamento Interior de la Institución.

### 3.3.- EL JEFE DE OPERACIONES NAVALES.

Siendo el asunto principal del Despacho de la Secretaría de Marina el de organizar, administrar y preparar a la Armada de México, es necesario determinar la naturaleza jurídica y su misión así como realizar el análisis de las

funciones que le son propias y de la estructura orgánica que la conforma.

Sobre la naturaleza jurídica y la misión de la Armada de México, determinaremos que éstas se establecen precisamente en el artículo 1° de su Ley Orgánica, el cual señala que es una Institución Militar Nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la seguridad interior y defensa exterior del País.

En este sentido el Maestro Miguel Acosta Romero comenta: "La Armada es una Institución; es algo no personal sino de agrupación, cuyo funcionamiento no es casual, sino apegado al orden legal; es militar, ya que todos sus miembros desempeñan sus funciones de acuerdo con exigencias militares, están sometidos a los ordenamientos castrenses; es nacional, porque está al servicio de la nación entera, de cuya integridad y seguridad es corresponsable con las otras Fuerzas Armadas; es permanente, puesto que su existencia no es temporal ni repentina, sino que corresponde a las funciones propias del país, de asegurar su existencia, de ejercer su soberanía, de vigilar su territorio y de proteger su población. Para asegurar el cumplimiento de esas funciones se le asigna la posibilidad de usar el poder naval, esto es, el potencial de fuerza constituido por hombres, embarcaciones, aeronaves, armas, e instalaciones, es decir, todos los elementos humanos financieros y materiales." (27).

Nosotros concluiremos que la Armada Nacional es un organismo impersonal que no desaparece, regido por el Fuero de Guerra y dependiente de los Poderes de la Unión, a quien corresponde el ejercicio de la Fuerza Armada del Mar para salvaguardar nuestra Soberanía.

Las funciones asignadas a la Armada de México como Instituto Armado, el

---

(27).- Acosta Romero Miguel, Segundo Curso de Derecho Administrativo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, p. 806.

cual junto con la Fuerza Aérea y Ejército Mexicanos conforman nuestras fuerzas bélicas, se establecen en el artículo 2° de su propio ordenamiento jurídico orgánico, en las bases constitucionales de la federación y en la legislación castrense, como a continuación se razonan:

I.- Defenderá la soberanía de la Nación en aguas, costas e islas nacionales y ejercerá su permanente vigilancia, en términos de lo establecido por los artículos 41 primer párrafo, 42, 48 y 73 fracción XIV de la Constitución Federal, observando en todo momento los procedimientos y disposiciones contenidas en los numerales 16 último párrafo, 29, 73 fracciones XII y XIII, 89 fracciones VI, VII, VIII, 118 fracciones II, III y 129 de ese propio ordenamiento federal de la República.

II.- De conformidad con los artículos 39, 40, 133, 135 y 136 de la Carta Magna, cooperará en el mantenimiento Constitucional del Estado Mexicano, sobreviviendo jurídicamente a pesar de que se interrumpa su observancia y, en su caso, se establezca un Gobierno contrario al actual.

III.- En nombre de la Federación y en base a las políticas establecidas por el Presidente de la República en su carácter de Mando Supremo de la Armada de México, tendrá jurisdicción militar para intervenir en las controversias que se susciten en los mares territorial y patrimonial de ambos litorales de la República, zona federal marítimo terrestre y en las aguas interiores navegables, así como en las partes accesorias y en el espacio aéreo correspondiente a éstas aguas; ajustándose en todo momento a las disposiciones que fija el Derecho Internacional a través de las Convenciones de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, así como al Derecho Marítimo de Paz y Guerra.

IV.- Proteger el servicio que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto al tráfico marítimo en aguas Federales Nacionales, o sea, dentro de las 12 millas de Mar Territorial, así como en aquellas zonas marítimas internas donde a bien tenga disponer el Mando Supremo; tal y como se regula en los numerales 42 fracción V, 89 fracción XIII de la Constitución Federal y 30 fracción IV, primera parte, 36 fracciones I, XVI, XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V.- En el mar en general, incluyendo las zonas del mar territorial y patrimonial de la Nación, efectuará operaciones de rescate y salvamento de embarcaciones, tripulación, transporte y cargamento que se encuentren en estado de emergencia, observando en todo momento los principios de colaboración con otros Países que regula el Derecho Marítimo Internacional.

VI.- En actividades culturales y acciones cívicas relacionadas con la cuestión marítima, cooperará con las autoridades civiles a fin de promover el conocimiento de ésta entre la población del País, con el único objeto de incrementar y fomentarla para su eficaz desarrollo.

VII.- Dentro del Plan Nacional de Desarrollo reglamentado en el artículo 26 de nuestra Carta Magna y con base a los lineamientos que al caso concreto fije el Gabinete Especializado de Seguridad Nacional dependiente de la Presidencia de la República, auxiliará a la Población civil en los casos y zonas de desastre o emergencia actuando por sí solo o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, como lo preve el artículo 3° segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Armada de México.

VIII.- Coadyuvar con la Secretaría de Pesca en la vigilancia de los recursos marítimos del País, en los términos del artículo 43 fracciones I, II, IV, V, VII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la represión del contrabando, en base al numeral 31 fracción V de ese mismo ordenamiento y a las disposiciones vigentes del Código Fiscal de la Federación; así como con la Procuraduría General de la República tratándose de delitos de orden Federal del tráfico ilegal de estupefacientes, observándose en todo momento las reglas de competencia que rigen a ambas Dependencias Federales, los principios de flagrancia y persecución institucional establecidos en los artículos 13, 16 y 21 de la Constitución de la República y 36, 39, 47, 48 y 49 del Código de Justicia Militar.

IX.- En colaboración con las Secretarías de Pesca, y en su caso, con la de Relaciones Exteriores, realizar investigaciones científicas, oceanográficas y biológicas de los recursos marítimos, en base a los lineamientos señalados en los numerales 28 fracciones I, III, 30 fracciones XII y XVII y 43 fracciones VI, VII, VIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; dando la intervención que corresponde a Instituciones Nacionales e Internacionales que coadyuvan en la superación científica.

X.- Organizar y operar el servicio de Policía Marítima, coadyuvando con otras Dependencias afines con esa actividad como lo es el caso de la Policía Fiscal Federal y la Policía Federal de Puertos, dependientes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

XI.- La ejecución de las demás funciones que por órdenes le encomiende el Presidente de la República, como Titular del Mando Supremo, y las que le señala la Legislación Federal y Foral vigentes.

En lo tocante a la estructura orgánica de la Armada de México, primeramente señalaremos que según lo dispone el artículo 23 de su Ley Orgánica, és-

ta será fundamentalmente el Secretario de Marina con sus respectivos Organos de Justicia Naval, así como la Jefatura de Operaciones Navales y sus Organos Auxiliares, Operativos y Logísticos, adscritos a ella.

Siendo materia de este apartado el análisis del cargo del Jefe de Operaciones Navales, determinaremos como lo establecen los artículos 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Armada de México y 9° del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, que el Jefe de Operaciones Navales es el órgano operativo y administrativo de la Armada Nacional dependiente directamente del Titular del Ramo, por medio del cual los Mandos Superiores a él como lo son el Presidente de la República y el propio Secretario de Marina, harán cumplir la misión y funciones asignadas a ese Instituto Armado.

Aceptando totalmente que la Armada de México es una Institución Militar que está sujeta al fuero de guerra, el cual se rige propiamente por la ejecución de disposiciones superiores que se traducen en la emisión y cumplimiento de órdenes, es necesario determinar que para esos efectos será necesario establecer órganos que se encarguen de hacerlas cumplir y que necesariamente deberán estar investidos de Mando Militar. Dentro de la alta Escala de Mando Naval Militar que se establece para cumplir la misión y funciones de la Armada Nacional, corresponde al Presidente de la República el Mando Supremo, al Secretario de Marina el Alto Mando y al Jefe de Operaciones Navales el Mando Superior en Jefe, según lo prevén los artículos 10 fracciones I, II y III, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor.

Para el cumplimiento de los fines de la Armada Nacional el Jefe de Operaciones Navales, por conducto del Estado Mayor y como lo establecen los números 15, 15, 23 fracción II, 27, 28, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y 48 de la Ley de la Materia, se auxiliará operativamente de los Mandos Superiores Navales Mil

tares y de los Mandos Subordinados, y en materia logística, de los Organos de Servicios y Establecimientos Navales, de la Comisión de Leyes y Reglamentos y de sus Asesorías Especiales. Organismos de los cuales haremos a continuación una somera exposición para mayor ilustración.

Respecto al Estado Mayor de la Armada regulado en los numerales 23 Fracción II, inciso A, 27 fracción I y 28 de la Ley Orgánica de ese Instituto Armado, determinaremos que no obstante que dentro de la escala de Mando Naval Militar no se le otorga alguno en concreto, va a ser el órgano colaborador técnico inmediato del Jefe de Operaciones Navales, a quien auxiliará en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Armada Nacional, transformando las decisiones que tome éste en órdenes y verificando en todo momento su estricto cumplimiento.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. define al Estado Mayor como: "I.-Organismo de máxima jerarquía, después del titular del ramo, en los Ministerios de Guerra o Secretarías de la Defensa Nacional, de todos los países, y tiene como misión principal la organización y buen funcionamiento del ejército o de la armada en su caso, cooperando estrechamente con el mando supremo y el alto mando, en la planeación y realización de los proyectos para conservar y hacer respetar la soberanía patria. Organo Auxiliar del mando en todas las grandes unidades o cuerpos del ejército o sus correspondientes en la armada, a quien proporciona la información y elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones. Puede decirse que el estado mayor es el cerebro del ejército." (28).

Comentaremos que en nuestro Estado de Derecho, específicamente en el de-

---

(28).- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., op. cit. Tomo IV, p. 118.

recho castrense, ni la Secretaría de la Defensa Nacional ni la de Marina otorgan jerarquía o Mando Militar alguno al Estado Mayor, únicamente se concretan a regularlo como organismo asesor y operativo del Alto Mando y del Mando Superior en Jefe, respectivamente.

El Estado Mayor de la Armada para su funcionalidad óptima está integrado por una Jefatura, que corresponde propiamente al titular de este organismo; de una subjefatura, que estará a cargo de quien le supla en sus ausencias; por cuatro Jefaturas de Sección y sus Subjefaturas; y por último, por el reciente incorporado Grupo de Planes, el cual se dispuso por Acuerdo del Titular de la Secretaría que el 9 de abril de 1991, dejara de funcionar como Comisión de Estudios Especiales dependiente directamente del Jefe de Operaciones Navales.

En lo que hace a las funciones de estos órganos como cerebro de la Armada Nacional, indicaremos que corresponde al Jefe del Estado Mayor o en su caso al Subjefe, el planear y coordinar los asuntos operativos y estratégicos de la Institución, así como velar por su estricto cumplimiento; contando para esos efectos con el auxilio de: La Primera Sección, en la que se ventilan todos los asuntos sobre control, derechos, capacitación y controversias del personal naval militar, así como el control de la documentación que se elabora en esa Dependencia; la Sección Segunda, que coordina lo relativo a la operación militar y protocolo institucional en actividades y representaciones nacionales e internacionales, establece la coordinación con otros organismos Federales e Internacionales en la lucha contra el narcotráfico y controla la optimización del equipo con que cuenta la Institución; la Sección Tercera, en la que se programan en general todas las operaciones tácticas de la Institución, para el cumplimiento óptimo de su fin; la Sección Cuarta, que proyecta

todo lo relativo a la adquisición de equipo e instalaciones logísticas para el servicio de la Armada; y el Grupo de Planes, que tiene a su cargo la coordinación con otras Dependencias para la programación y ejecución de Planes de Seguridad Nacional, así como la elaboración del Plan de Defensa Marítima.

Sobre los Mandos Superiores como órganos operativos, determinaremos que éstos son los Comandantes de las Regiones Navales (actualmente del Pacífico Norte, Pacífico Sur y del Mar Caribe), de Zonas Navales (actualmente 17, una por cada Estado de la República Costero) y de las Fuerzas Navales (actualmente Fuerzas del Pacífico y del Golfo y Mar Caribe), de Aeronáutica Naval e Infantería de Marina, éstas dos últimas creadas por Decreto Presidencial del 19 de junio de 1989. Correspondiendo precisamente a los Comandantes de las Regiones y Zonas Navales el Mando Territorial, a través de los cuales el Jefe de Operaciones Navales ejercerá la jurisdicción operativa y administrativa en materia militar, en ambos litorales de la República Mexicana, como lo determina el numeral 36 de la Ley Orgánica de la Armada de México, en vigor.

En lo tocante a los Mandos Subordinados, son aquellas unidades militares que dependen orgánica y operativamente de los Mandos Superiores, éstos se adjudican por exclusión a los Comandantes de Sectores Navales, de Grupos de Infantería de Marina, de Policía Marítima, de Escuadrones Aeronavales y de Compañías de Trabajos Submarinos.

En materia logística, los Organos de Servicios y Establecimientos Navales como lo preve el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Armada, serán los conductos por los cuales el Jefe de Operaciones Navales proporcionará el apoyo logístico naval integral a todo género de actividades del Instituto Armado para el cumplimiento de su misión y funciones.

A saber, los Organos de Servicios que dependen en forma directa del Man-

do Superior en Jefe, son a partir del 19 de febrero de 1990 por Acuerdo del Titular de la Secretaría: Los Coordinadores Generales de Servicios Técnicos, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos. Debemos hacer el comentario obligado en el sentido de que aún no se realizan las reformas a la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor, la cual establece únicamente en su artículo 49 como Coordinadores Generales al de Servicios Administrativos y al de Servicios Técnicos, situación que en determinado momento podría acarrear confusión en cuanto a la funcionalidad de éstos y de las Unidades Administrativas a ellos adscritas. Por lo que respecta a los Establecimientos Navales, son los medios a través de los cuales los Organos de Servicios proporcionarán el apoyo logístico, es decir, las instalaciones de las que se van a valer las Unidades de la Armada para cumplir su cometido, ya sea en estaciones navales, aeronavales o en bases navales.

Retomaremos el primer apartado del párrafo anterior, a fin de establecer que de la Coordinación General de Servicios Técnicos dependen las Direcciones Generales de Aeronáutica Naval, Infantería de Marina, Ecología Marina, Recupera- ción de Material y de Vigilancia Marítima, estas dos últimas creadas por Acuerdos Secretariales de fechas 1° de noviembre y 19 de febrero de 1990 respectivamente; de la Coordinación General de Recursos Materiales las Direcciones Generales de Abastecimiento Naval, Transportes, Comunicaciones Navales, Ingeniería y Armamento Naval; y por último, de la Coordinación General de Recursos Humanos, las Direcciones Generales de Personal Naval, Educación Naval, Seguridad Social, Justicia Naval y de Sanidad Naval.

Los diferentes objetivos de las Direcciones Generales anteriormente indica das son:

- Aeronáutica Naval: otorgar el apoyo logístico a la Armada de México, a

través de sus unidades aeronavales que prestan la vigilancia en el espacio marítimo aéreo de ambos litorales de la República Mexicana.

- Infantería de Marina: Apoyar los Planes Operativos Navales por medio de las unidades de infantería de marina, policía marítima y fusileros paracaidistas destacamentados en los diferentes Mandos Territoriales del País.

- Ecología Marina: participar en el apoyo logístico de la Armada de México, en coordinación con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal e Institutos Científicos, en la protección de la contaminación marina, en la conservación del equilibrio ecológico y en general en el mejoramiento del medio ambiente marino de aguas nacionales.

- Recuperación de Material: Llevar el control estricto de los recursos materiales asignados a la Jefatura de Operaciones Navales, proveyendo lo necesario para su óptimo empleo, conservación y rehabilitación; tramitando lo conducente para dar de baja aquellos objetos que por sus características y condiciones sean inaprovechables.

- Vigilancia Marítima: Apoyar los planes de vigilancia en aguas nacionales dentro del ámbito de competencia militar, y en su caso, coadyuvar con las acciones que ejerzan otras Dependencias Federales como lo son las Secretarías de Pesca y Comunicaciones y Transportes y la Procuraduría General de la República.

- Abastecimiento Naval: Otorgar el apoyo logístico a la Armada de México proporcionando los recursos materiales que necesitan las diferentes unidades operativas y administrativas que la conforman.

- Transportes: Participar en el apoyo logístico de la Armada de México, proporcionando el servicio de transporte a través de vehículos oficiales, para satisfacer los requerimientos de desplace del personal y material naval.

- Comunicaciones Navales: Proporcionar el apoyo logístico a la Armada Nacional, manteniendo y consolidando los canales de comunicación naval idóneos a fin de que las diferentes unidades que la conforman tengan una comunicación óptima.

- Ingeniería: Apoyar logísticamente a la Armada de México, proporcionando a los establecimientos y unidades que la conforman la ayuda técnica necesaria, para mantener en óptimas condiciones de funcionalidad las instalaciones, maquinaria y equipo de que se valen para cumplir sus fines.

- Armamento Naval: Otorgar el apoyo logístico integral a la Armada, abasteciendo a sus unidades operativas con el equipo bélico necesario para el eficaz desempeño de sus actividades, manteniéndolo en todo momento en condiciones óptimas de operatividad.

- Personal Naval: Participar en el apoyo logístico de la Armada de México, suministrándole oportunamente el personal de los distintos cuerpos y servicios, a fin de integrar y cubrir selectivamente sus planillas orgánicas de sus unidades operativas y administrativas.

- Educación Naval: Proporcionar el apoyo logístico a la Armada, otorgando una preparación técnica, académica y profesional al personal naval que la constituye, a fin de que les permita desarrollar sus actividades satisfactoriamente.

- Seguridad Social: Proporcionar al personal de la Armada de México y a sus derechohabientes, las prestaciones de seguridad social que les permita desarrollarse en un ambiente familiar óptimo, gestionando oportunamente la obtención de ellas ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; cabe hacer mención que esta Dirección General anteriormente estaba adscrita a la Oficialía Mayor del Ramo, e incluso se le otorgaban funcio

nes para la gestión de actividades tendentes a obtener los beneficios sociales del personal civil de la Secretaría.

- Justicia Naval: Participar en el apoyo logístico de la Armada Nacional proporcionando la asesoría técnica legal a los Mandos, establecimientos y Unidades Navales, respecto a las controversias que se susciten en cualquier ámbito del servicio de las armas, ejerciendo en su caso, la función asignada al Titular de la Secretaría en cuanto a intervenir y administrar la justicia militar para el personal de la Institución.

- Sanidad Naval: Apoyar logísticamente a la Armada de México, manteniendo al personal que la integra en condiciones óptimas de salud tanto física como mentalmente, a efecto de que preste el servicio de las armas eficazmente; asimismo presta el servicio de salud a sus derechohabientes, y en su caso, a la población civil en general.

No debemos pasar inadvertido el hecho de que orgánicamente como lo establecen los artículos 48 y 51 fracciones I y II de la Ley Orgánica en estudio, que existen Coordinadores Auxiliares para colaborar y suplir las ausencias de los Titulares; asimismo; que para el control de los servicios militares y de correspondencia oficial en la Ciudad Capital, en donde se encuentra la residencia de los Mandos Supremo, Alto Mando y Mando Superior en Jefe, se cuenta con la Ayudantía General, el Detall General y el Archivo General de la Armada

Aunado a todo lo anteriormente expuesto no debemos omitir el señalar que la Armada de México como lo regulan los numerales 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 62, 63, 64, 68, 81, 82, 83 y 124 de su ordenamiento orgánico, está constituida por recursos humanos y materiales: En cuanto a los primeros determinaremos que son aquellas personas físicas sujetas a derechos y obligaciones, que ostentan la nacionalidad mexicana por nacimiento y una categoría militar de un cuerpo o

Servicio ya sean Almirantes, Capitanes, Oficiales, Cadetes, Clases y Marine--  
ría ( de la milicia permanente o auxiliar) y que se obligan por diversos me--  
dios a prestar sus servicios a la Institución; por lo que hace a los segundos  
señalaremos que son los objetos físicos de los que se hace valer la Institu--  
ción para cumplir su finalidad, como lo son propiamente los buques, aeronaves  
vehículos, armamento, equipo y establecimientos militares.

En lo tocante a la Comisión de Leyes y Reglamentos como órgano logístico  
de la Jefatura de Operaciones Navales, según lo preven los artículos 23 frac--  
ción II, inciso F, 27 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica de la Armada de Mé--  
xico, determinaremos que tiene como función principal la elaboración de pro--  
yectos de Leyes y Reglamentos del ámbito Foral Federal, observando en todo mo--  
mento las disposiciones que emita el Alto Mando y el Mando Superior en Jefe,  
así como las contempladas en la legislación castrense y su propia reglamenta--  
ción.

Sobre las Asesorías Especiales adscritas a la Jefatura de Operaciones Na--  
vales, que inclusive van a ser materia de exposición al finalizar el análisis  
de los Servidores Públicos Superiores de la Secretaría, adelantaremos que és--  
tas se van a integrar por los asesores que se consideren necesarios y en las  
materias que a bien tengan determinarse, los cuales habrán de ser controlados  
por un Coordinador General de Asesores, como lo establece el artículo 60 de  
la Ley Orgánica de la Institución.

Antes de finalizar este apartado, es necesario señalar que en la actuali--  
dad en la Ley Orgánica de la Armada de México en el inciso A, fracción II del  
artículo 23 y en la fracción II del artículo 27, aún se contempla que también  
depende de la Jefatura de Operaciones Navales la Inspección General de la Ar--  
mada. Debiendo aclarar que con la entrada en vigor del nuevo Reglamento Inte--

rior de la Secretaría de Marina el 1° de febrero de 1990, ésta paso a formar parte de la Inspección y Contraloría General de Marina como Subinspección General de la Armada, según lo preve el numeral 13 fracción II.

#### 3.4.- EL OFICIAL MAYOR.

Como lo preven los artículos 89 fracción II de la Constitución Federal, 14 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7° fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, el Oficial Mayor es el Funcionario Público Superior contiguo pero no subordinado jerárquicamente al Subsecretario (salvo en las situaciones temporales de suplencia), que depende en forma directa del Titular de la Secretaría y va a ser nombrado en forma discrecional y a instancia de éste por el Presidente de la República. Tiene como función primordial las gestiones presupuestarias y administrativas de la Secretaría, y en su caso, las suplencias temporales del Secretario y Subsecretario con todas las prerrogativas administrativas, como lo establece el numeral 24 último ordenamiento legal invocado.

Nos preguntamos inmediatamente si este Servidor Público Superior en las ausencias del Secretario y Subsecretario asume el Mando Naval Militar. En este sentido contestaremos negativamente en razón de que en los capítulos I, II y III del Título Tercero de la Ley Orgánica de la Armada de México no se le otorga Mando Naval Militar alguno en materia operativa; asimismo como lo disponen los numerales 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y 22 de la Ley Orgánica en comentario, la sucesión del Mando por ausencia de esos dos funcionarios recaerá en la autoridad naval militar que el Presidente de la República, en su carácter de Mando Supremo, designe.

Siendo el objetivo primordial de las funciones del Oficial Mayor la Dirección Administrativa, contable y presupuestaria para la optimización de los

recursos y servicios destinados a las áreas y unidades administrativas de la Secretaría, el Reglamento Interior de la Dependencia en su artículo 11 le otorga las siguientes atribuciones:

I.- Con aprobación del Secretario, establecerá las políticas internas para la optimización de los recursos en general, observando en todo momento los programas y objetivos implantados y haciendo cumplir las normas establecidas a las unidades de la Secretaría.

II.- De acuerdo a las Directivas emanadas del Secretario, dirigirá el presupuesto autorizado del Ramo por la Cámara de Diputados, expidiendo las normas internas pertinentes para el eficaz aprovechamiento de los recursos económicos asignados.

III.- Supervisará la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de la Dependencia que elaborará la Dirección General de Programación y Presupuesto en los términos del artículo 22 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría, proponiendo al Titular la estructura programática de la Institución.

IV.- Autorizar los contratos y convenios en los que la Secretaría sea parte en los términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; así como suscribir todos los documentos sobre erogaciones con cargo al presupuesto del Ramo y vigilar su correcto ejercicio, debiendo en su caso presentar al Secretario los que deba suscribir personalmente.

V.- Por conducto de la Dirección General de Administración, controlar hasta su finiquitación los asuntos relativos a suministros, activo fijo, servicios administrativos de apoyo, así como cualquier remuneración al personal de la Secretaría, como lo preve el numeral 20 del Reglamento Interior de la

Secretaría.

VI.- Dirigir, acordar y resolver los asuntos de la competencia de la Dirección General de Administración y de las Unidades de Construcción y Mantenimiento Navales y Orientación e Información, en su carácter de unidad y organismos adscritos a su responsabilidad; así como informar oportunamente al Secretario el desempeño de éstas.

VII.- Coordinar y supervisar las acciones de la Dirección General de Organización y Sistemas, tendentes a perfeccionar la estructura y funcionalidad de la Institución, ajustándose siempre a los lineamientos que rigen a la Administración Pública Federal, a las Directivas que emita sobre el particular el Titular del Ramo y a las disposiciones contenidas en el artículo 21 del Reglamento Institucional.

VIII.- A través de la Dirección General de Administración y ajustándose en todo momento a las normas contenidas en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal, a la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado y en general a todas las disposiciones burocráticas, conducirá la política laboral de la Secretaría con los empleados civiles.

IX.- Suscribirá en su carácter de Servidor Público Superior de la Secretaría todos los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; asimismo aquellos que por delegación o suplencia le correspondan como en el caso de la representatividad en materia de amparo o suplencias temporales, en los términos prescritos por los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 de la Ley de Amparo y 24 del Reglamento Interior Institucional.

X.- Recibir en acuerdo ordinario al Director General de Administración, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y otorgar audien-

cía al público en general cuando se le requiera.

XI.- Someter a la consideración del Titular del Ramo para su aprobación, los estudios y proyectos que dentro de su esfera de competencia realice la Dirección General de Administración, en su carácter de responsable directo de esa Unidad Administrativa.

XII.- Asignar responsabilidades específicas a los titulares de la Dirección General de Administración y Unidades de Construcción y Mantenimiento Navales y Orientación e Información; observando en todo momento las disposiciones contenidas en el Título Quinto de nuestra Constitución Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, el Código de Justicia Militar y la Ley de Disciplina de la Armada de México.

XIII.- En los términos prescritos por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento, así como las disposiciones procedimentales y disciplinarias, vigilará que se cumplan estrictamente las normas tendentes a la eficaz despacho de los asuntos a su encomiendo.

XIV.- En base a los lineamientos que establezca el titular de la Dependencia y observando en todo momento las disposiciones contenidas en el apartado B del artículo 123 Constitucional, en la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado y en general en la Legislación Burocrática, conducirá las relaciones laborales de la Secretaría con el personal civil que presta sus servicios en ésta.

XV.- Atender por conducto de la Dirección General de Administración el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal civil de la Secretaría, observando en todo momento las disposiciones legales de orden público e interés social reglamentadas en el artículo 123 apartado B, Constitucional y en general toda la Legislación Federal Buro-

crática.

XVI.- Observando las multicitadas disposiciones burocráticas, participará a través de la Dirección General de Administración en la elaboración y actualización de las condiciones generales de trabajo para con el personal civil, velando en todo momento por su difusión y cumplimiento.

XVII.- Presidir la Comisión Mixta de Escalafón, y en su caso, proponer al Titular de la Secretaría quienes deben representar los intereses de la Dependencia, independientemente del Director General de Administración según lo previsto por el artículo 20 fracción VIII del Reglamento Institucional.

XVIII.- En base a los lineamientos que fije el Secretario y siempre dentro de los programas de capacitación y actualización de los recursos humanos, promoverá, dirigirá y vigilará el desarrollo de la aptitud del personal civil de la Secretaría.

XIX.- Intervenir en la formulación de los Anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes en los asuntos de su competencia, observando las directivas que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, como lo establece el artículo 15 fracción II del Reglamento Institucional; así como las disposiciones procedimentales en la elaboración de éstos contenidas en los artículos 92 de la Carta Magna de la Nación 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XX.- Manejar los fondos asignados a la Oficialía Mayor conforme a los lineamientos que en cada caso se fijan, a fin de mantener una operatividad idónea en el despacho de los asuntos a su encomiendo.

XXI.- Certificará copias de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, incluyendo los que tengan ingerencia con la actividad castrense y que controle la Jefatura de Operaciones Navales, expidiéndolos a las Autorida-

des o personas que los requieran y que acrediten su interés de obtenerlos.

XXII.- Como lo establecen los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, 14 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, intervendrá en los juicios constitucionales cuando sea señalado como autoridad responsable. Debiendo en todo caso representar en estos juicios al Presidente de la República, o por suplencia al Secretario de Marina o Subsecretario, según lo preve el numeral 24 del Reglamento Interior de la Dependencia.

XXIII.- Por conducto de la Unidad de Orientación e información proporcionar al público en general ese servicio, otorgándole información sobre las funciones de la Secretaría, las unidades con que cuenta, los servidores públicos que laboran y en general toda aquella que les sea requerida para su orientación.

XXIV.- Ejercitar todas las demás atribuciones que le señale la Legislación Federal Administrativa que no se contemplen en el Reglamento Interior de la Institución y las que le señale el Secretario; como lo es el caso del control y administración directa de la Unidad de Conservación y Mantenimiento Navales la cual está adscrita a su responsabilidad y tiene como funciones las tareas de conservación y el mantenimiento óptimo de las Instalaciones sede de la Secretaría.

Una vez concluido el análisis de los cuatro Servidores Públicos Superiores de la Secretaría de Marina, como lo son el Titular, el Subsecretario, Jefe de Operaciones Navales y Oficial Mayor, no debemos omitir el señalar y anglicar las prerrogativas de seguridad, asesoramiento y auxilio administrativo de que están dotados para el mejor desempeño de sus actividades y funciones.

A saber el artículo 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Mari-

na establece que el Secretario y sus auxiliares directos, contarán con sus respectivas Ayudantías, Secretarías Particulares, así como con los Asesores necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. Situación que en determinado momento consideramos pretende ajustarse a la colaboración directa de que es investido el Titular del Ejecutivo Federal y la cual se presenta inclusive en todas las Dependencias de la Administración Pública.

Por lo que respecta a las Ayudantías, señalaremos que es la integración de miembros del Instituto Armado que forma parte de la Secretaría, que se comisionan en forma directa y oficial para integrar prácticamente una unidad orgánica operativa, misma que será encargada de planear, organizar y protocolizar las actividades oficiales en que participen los diferentes Servidores Públicos Superiores de la Institución; asimismo proporcionar seguridad integral a éstos en todas sus actividades oficiales y particulares.

Sobre la Secretaría Particular, indicaremos que tiene como funciones para con sus respectivos Servidores Públicos Superiores, las de coordinar las acciones de apoyo técnico y asesoría, y en su caso proporcionarlas cuando no estén encomendadas a otras Dependencias; hacer el seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos y órdenes que emitan y verificar el cumplimiento de los programas que se establezcan; atender y tramitar las solicitudes de audiencia y quejas que se presenten; considerar, preparar y coordinar conjuntamente con las respectivas Ayudantías las giras de trabajo y los eventos oficiales que realicen; controlar al personal y los recursos asignados a la Dependencia; así como controlar la agenda de actividades del Servidor Público Superior a que estén adscritas.

Y por último, en lo que toca a los Asesores, estableceremos que son las personas que a bien tiene designar cada uno de los Servidores Públicos Supe--

riores en base a las necesidades de cada Dependencia, a fin de que les brinden asesoría en las diferentes áreas y atribuciones a ellos encomendadas por la Legislación vigente, para el eficaz despacho de los asuntos a su encomiendo; realizan los estudios de las problemáticas que les someten a su atención, aportando opiniones y posibles soluciones; asimismo tienen facultad para someter a la consideración y aprobación de cada Titular, las medidas necesarias a adoptar para el desahogo de sus asuntos de una manera pronta, expedita y eficaz.

### 3.5.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Las Unidades Administrativas son órganos que crea la propia administración Pública Federal para dar fluidez a las actividades que desempeñan las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, en el despacho de los asuntos a su encomiendo. Estan subordinados jerárquicamente a los diferentes Servidores Públicos Superiores, sin dejar por ese hecho de estarlo al Presidente de la República y al Titular de la Dependencia, y su fundamento legal que les dá vida jurídica se contempla en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la estructura orgánica de la Secretaría de Marina la dirección de las Unidades Administrativas estan consagradas a los titulares de las diferentes Direcciones Generales, los cuales serán responsables ante los Servidores Públicos Superiores a que estén adscritos del estricto cumplimiento de las facultades que tienen asignadas y de los lineamientos que dicte el Titular del Ramo. Tienen como funciones generales las siguientes:

1.- En base a los lineamientos que contienen los Manuales Administrativos de cada unidad, dirigirán la planeación, organización, evaluación y control de sus funciones asignadas, observando en todo momento los procedimientos

tos que se establezcan para el eficaz despacho de los asuntos a su encomiendo

II.- Con la personalidad de Servidores Públicos que ostentan, y en su caso, con la categoría militar de que estén investidos, suscribirán los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y competencia; debiendo así mismo suscribir, en igualdad de condiciones, los que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia.

III.- Apegado a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, a las reguladas en el Código de Justicia Militar y en la Ley de Disciplina de la Armada de México, asignarán responsabilidades a sus inmediatos colaboradores. De igual forma asignarán funciones a éstos en base a las atribuciones que les son conferidas a sus respectivas Direcciones.

IV.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se asignen a sus Dependencias, observando en todo momento las normas y lineamientos que se fijen para su optimización.

V.- En base a los sistemas computarizados de información que establezca la Dirección General de Informática y Estadística, como lo es el caso de la Red Naval de Teleproceso, ordenarán la sistematización de datos sobre las actividades y asuntos de sus respectivas competencias, a fin de que cuando los Servidores Públicos autorizados de la Dependencia requieran la información, la obtengan de una manera actualizada, pronta y expedita.

VI.- Bajo las normas y lineamientos que se establezcan, formularán el programa de actividades de cada una de sus Dependencias para el eficaz despacho de los asuntos a su encomiendo, vigilando su estricto cumplimiento; sometiéndolo en su caso por los conductos debidos al Secretario para su aprobación,

en los términos del artículo 8° fracción VI, del Reglamento Institucional.

VII.- Dirigir la formulación del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de sus respectivas Unidades, sometiéndolos en su oportunidad al Titular del Ramo en los términos establecidos en el precepto anteriormente indicado para su aprobación; debiendo en todo momento ejercerlo en base a los lineamientos que para tal efecto emita la Oficialía Mayor de la Secretaría.

VIII.- Determinar las necesidades de recursos humanos y materiales de cada una de sus Dependencias, agotando los medios idóneos para su obtención y siempre dentro de las políticas y lineamientos que dicte el Titular de la Secretaría y la Oficialía Mayor.

IX.- A efecto de que sus inmediatos colaboradores les suplan eficazmente, establecerán dentro de sus respectivas unidades un sistema de intercomunicación que permita a éstos contar con la información adecuada en la toma de decisiones.

X.- Dentro de las atribuciones que les son conferidas por el Reglamento Interior de la Dependencia, resolverán los asuntos de sus respectivas competencias; debiendo someter a la consideración y aprobación de los Servidores Públicos Superiores a que estén adscritos, aquellos que rebasen sus facultades.

XI.- Cuando las necesidades de cooperación se presenten y el caso así lo amerite, establecerán una coordinación de acciones entre una o varias unidades, a fin de obtener resultados satisfactorios para funcionalidad de alguna de ellas.

XII.- Intervendrán en la selección, beneficios y sanciones a que se haga acreedor el personal adscrito a sus respectivas unidades, observando en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al

Servicio del Estado, en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, a la Legislación Foral.

XIII.- Cuando los Servidores Públicos Superiores se los requieran, independientemente de aquel a que estén adscritos, formularán y remitirán los dictámenes, opinión e información de los asuntos de su competencia.

XIV.- Dentro de sus respectivas especialidades y siempre que se les requiera, asesorarán a los Servidores Públicos Superiores de la Secretaría como lo son el propio Secretario, Subsecretario, Jefe de Operaciones Navales y Oficial Mayor.

XV.- Cuando lo determine el Secretario de Marina o el Servidor Público Superior a que estén adscritos, representarán a la Institución en asuntos de sus respectivas especialidades.

XVI.- Cuando les sea requerido y siempre dentro de sus atribuciones y especialidad, participarán en las Comisiones Internas transitorias o permanentes; como lo es el caso de la Comisión Interna de Administración y Programación.

XVII.- En coordinación con la Dirección General de Organización y Sistemas, formularán los proyectos sobre modificaciones de las unidades adscritas a su responsabilidad, así como las reformas y adiciones a los Manuales de sus respectivas Dependencias y al General de la Secretaría, proponiendo en su oportunidad al titular de la Institución su expedición en los términos señalados por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XVIII.- En base a los lineamientos que fijan la Teoría de la Administración de Recursos Humanos, formularán los programas tendentes a optimizar el desarrollo del personal adscrito a sus respectivas áreas de responsabilidad; observando en todo momento los resultados que arrojen .

XIX.- Recibir en acuerdo ordinario a sus respectivos colaboradores inmedia

tos; en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público; así como conceder audiencia al público en general.

A saber, las Unidades Administrativas de la Secretaría de Marina que colaboran dentro de sus atribuciones y especialidades con los Servidores Públicos Superiores a los cuales estan directamente adscritas son:

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SECRETARIO:**

A).- Inspección y Contraloría General de Marina: Siendo una unidad dependiente en forma directa de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, así como lo establece el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene como funciones específicas conocer de las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como de iniciar el procedimiento disciplinario que resulte e imponer las sanciones a que esté facultada según sea el caso.

No obstante lo anterior, orgánicamente está adscrita al Titular del Ramo y tiene como funciones primordiales el de auxiliarlo en la comprobación del cumplimiento por parte de las Dependencias y servidores públicos de la Secretaría, de las disposiciones legales y lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, para la optimización de los recursos asignados y el cumplimiento eficaz de sus atribuciones; realizar las inspecciones, supervisiones y auditorias que ordenen las Secretarías de Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación o en forma directa el titular de la Institución, informándole de los resultados que arrojen éstas; así como imponer dentro de su esfera de competencia y previo acuerdo que emita en su carácter de titular de la Secretaría y de autoridad, las sanciones que procedan por responsabilidades administrativas.

B).- Unidad de Comunicación Social: Se le atribuyen como funciones las

de formular y dirigir los Programas de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Secretaría, en base a las directivas que emita el Titular del Ramo; organizar conferencias de prensa, llevar a cabo eventos que coadyuven a la difusión de la actividad de la Secretaría y recopilar la información que se emita sobre ésta, manteniendo un archivo eficaz; así como editar y publicar por los medios convenientes la información sobre las actividades de la Dependencia.

C).- Dirección General de Asuntos Jurídicos: Se le asignan como funciones las de estudiar los criterios jurídicos en todos los asuntos de carácter legal internacionales o nacionales en que tenga ingerencia la Secretaría, a fin de aportar las bases a los servidores públicos de la Dependencia para que actúen dentro del marco de la Ley; intervenir en todas las controversias de orden legal en que sea parte la Secretaría o se vean perjudicados sus intereses, cumplimentando los requerimientos que hagan las autoridades o exijan los procedimientos judiciales, y ejercitando en su caso las acciones que correspondan; intervenir en los contratos y convenios que suscriba la Secretaría; colaborar con la Inspección y Contraloría General de Marina en la exacta observancia de las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; representar por suplencia en los juicios de amparo al Presidente de la República o al propio Secretario, cuando se surtan los supuestos contenidos en el artículo 30 del Reglamento Institucional; así como coadyuvar en lo relativo al fuero de guerra.

D).- Dirección General de Informática y Estadística: Le corresponde el realizar los estudios e implantar los sistemas computarizados de información que satisfagan las necesidades de las Unidades Administrativas de la Secretaría; implantar los sistemas de procedimiento que requieran los Servidores Pú-

blicos Superiores, para que obtengan información de una manera pronta y expedita; controlar las estadísticas que generen las unidades administrativas para la eficaz toma de decisiones; así como normar, planear y evaluar las adquisiciones y arrendamientos de equipo de informática y teleinformática, ajustándose en todo momento a los lineamientos que emitan las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y Programación y Presupuesto.

E).- Dirección General de Programación y Presupuesto: Se le atribuyen como funciones las de compilar la información de las unidades de la Secretaría para que por conducto de la Oficialía Mayor sea presentada al Titular del Ramo y se fijen objetivos y metas de la Institución; en base a las directivas del Secretario, formular los documentos del área de su competencia, organizar eventos educativos que desarrollen el conocimiento de la programación, presupuestación, evaluación; participar en los programas de mejoramiento de las actividades de la Secretaría; intervenir en la aplicación de Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones del Gobierno Federal; así como en base a los lineamientos que emita el Titular del Ramo formular el Anteproyecto de Presupuesto de Programas de la Secretaría y las aplicaciones y modificaciones que se requieran durante su ejercicio.

#### UNIDADES ADSCRITAS AL SUBSECRETARIO:

A).- Dirección General de Oceanografía Naval: Se le asignan como funciones realizar investigaciones oceanográficas por sí o en colaboración con otras Dependencias, y en su caso, intervenir dando su opinión al Titular del Ramo para otorgar permisos sobre la realización de éstas en el mar patrimonial; realizar los estudios topohidrográficos y de fondos marinos dentro de la jurisdicción de aguas y puertos nacionales por sí o en coordinación con otras Dependencias; efectuar estudios oceanográficos en todas sus áreas y en

especial sobre la metereología marítima, dinámica marina y desalinización; controlar y actualizar el archivo de cartas náuticas y oceanográficas del mar territorial proporcionando a las Instituciones que lo requieran toda la información sobre aspectos de la ciencia oceanográfica; así como vigilar el eficaz funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Investigaciones Oceanográficas.

B).- Dirección General de Construcción y Mantenimiento Navales: Proporcionará a la Secretaría y a la Armada Nacional el apoyo técnico en reparaciones y construcción de embarcaciones, operando en todo momento los establecimientos navales que se le asignen para esas funciones; formulará los proyectos de inversiones para la construcción naval y de establecimientos idóneos para su funcionalidad; efectuará programas de mantenimiento a las flotas navales de la Armada Nacional; coadyuvarán con el remanente de la capacidad industrial del Ramo, prestando sus servicios al Sector Público y Privado y en su caso cooperando con el desarrollo de la industria en todos sus niveles; así como capacitar y adiestrar al personal en general para el eficaz desempeño de sus actividades en el área industrial naval.

C).- Dirección General de Instalaciones: Le corresponde el planear, programar, efectuar y mantener las Instalaciones y obras que se requieran para la funcionalidad de las Unidades de la Secretaría, incluyendo las orgánicas y logísticas de la Jefatura de Operaciones Navales; diseñar y contribuir dentro de su esfera de competencia en la construcción de Unidades-Habitacionales para el personal de la Institución; programar la adquisición y uso de los equipos de dragado para realizar los trabajos que se requieran, coadyuvando en casos de emergencia al desalojo de obstáculos que impidan la fluidez de la navegación; así como colaborar con la Dirección General de Administración en la

elaboración y actualización del catastro de los bienes inmuebles con que cuenta la Secretaría.

UNIDAD ADSCRITA A LA OFICIALIA MAYOR:

A).- Dirección General de Administración: Es la única unidad administrativa que funciona bajo la responsabilidad directa del Oficial Mayor y tiene como funciones controlar y proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las unidades de la Secretaría; gestionar lo conducente para el ejercicio del presupuesto autorizado, vigilando su eficaz cumplimiento en base a las directivas del Secretario, Oficial Mayor y las políticas del Sector Público; legalizar los contratos de obra, arrendamiento y servicios; adquirir los bienes que requiera la Secretaría; llevar el control administrativo del personal civil que presta sus servicios en la Institución, participar en las Comisiones Mixtas de Escalafón y de Seguridad, solventar las solicitudes que realice el sindicato efectuar el pago por sus servicios conforme a la Ley; registrar, controlar y distribuir los recursos materiales con que cuenta la Secretaría, llevar el control del catastro inmobiliario de la Institución; contabilizar los activos de la Secretaría y rendir los estados financieros a la Secretaría de Programación y Presupuesto así como informar de este aspecto al Oficial Mayor; registrar y controlar los movimientos y programas presupuestarios; administrar los servicios de transporte y correspondencia de la Secretaría, con excepción de los asignados a la Jefatura de Operaciones Navales; hacer cumplir las medidas de conservación de las Instalaciones y proporcionar los servicios de mantenimiento a ellas; así como cumplir con las demás funciones que en materia de apoyo administrativo le ordene el Secretario u Oficial Mayor.

No obstante lo anterior, debemos hacer hincapié en que también están adscritas

critas a su responsabilidad las Unidades de Conservación y Mantenimiento Navales y Orientación e Información, unidades que no ostentan la categoría de las anteriormente analizadas.

### 3.6.- LOS ORGANOS DE JUSTICIA:

De conformidad con los artículos 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción I, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Armada de México y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, los Organos de Justicia son entes jurisdiccionales del fuero de guerra dependientes directamente del Titular del Ramo que se constituyen permanentemente para conocer, resolver y sancionar los delitos y faltas graves que comete el personal de la Armada de México en contra de la disciplina militar, así como de conocer y dirimir aquellas controversias administrativas de que sea parte.

Antes de entrar al análisis jurídico de esos organismos en cuanto a sus competencias, estructuras y facultades, es inminente la necesidad de comprender lo que es dentro de nuestro Estado de Derecho el fuero de guerra; en razón de que de una simple lectura que se realice al artículo 13 Constitucional nace la inquietud de entender el porqué paradójicamente se establece que ninguna persona o corporación puede tener fuero, y aparentemente en contradicción, que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar.

En este sentido el Maestro Daniel Moreno al referirse al fuero comenta: "En nuestros días el fuero establecido en nuestra carta fundamental no se extiende como una proyección a determinado tipo de personas y como ya dijimos, no constituye una prerrogativa o privilegio, sino más bien se trata de otorgarle determinadas garantías al ejercicio de una función; pero cuando se come

ten determinadas faltas o delitos, en ciertos casos oficiales, y en otros casos comunes, se pueden castigar a los funcionarios, con lo que el principio de igualdad ante la ley sigue vigente." (29).

Por su parte el máximo órgano de criterios jurídicos como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al hacer la interpretación del artículo 13 Constitucional expresa: "FUERO DE GUERRA. El artículo 13 Constitucional ha reservado el Fuero de Guerra para los delitos contra la disciplina militar, debiendo entenderse como tales, los que, al cometerse, perturban, disminuyen o ponen en peligro el servicio militar, se oponen a los deberes que imponen la Ordenanza General del Ejército, o se realizan durante un servicio militar. T. XIV, p. 1788, Competencia en amparo penal, Lucas Andrés, 23 de junio de 1924, mayoría de 8 votos. FUERO DE GUERRA... Así la subsistencia del fuero de guerra a que se contrae el artículo 13 Constitucional, en una excepción que no se basa en consideraciones especiales a la persona militar ni a su jerarquía, sino de orden público y de especial disciplina, que tiende a garantizar la paz y el bienestar nacional y que exige una violenta y rápida intervención de quien tiene mejor conocimiento y capacidad por su preparación adecuada, para juzgar a los que rige la ley militar; por lo tanto, el fuero y el tribunal no son en favor del acusado, sino en bien de las instituciones y de la sociedad, perturbadas por el acto transgresor... T.LXI, p. 3760, Amparo penal directo 830/39, Pérez Baeza Elpidio, 30 de agosto de 1939, unanimidad de 4 votos."(30).

Nosotros concluiremos adoptando el criterio que sigue el Instituto de In

(29).- Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Novena Edición, México 1985, Editorial Pax-Mex., p. 557.

(30).- Guerrero Lara Ezequiel y otro, La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia (1917-1985). Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México 1985, pp. 165 ; 856.

investigaciones Jurídicas de la UNAM, al referirse al fuero de guerra, en el sentido de que es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar por medio de tribunales y leyes forales exclusivamente a los miembros de las Fuerzas Armadas, cuando cometan en actos del servicio o con motivo de ellos faltas o delitos que atañen a la disciplina militar, observando en todo momento el estricto cumplimiento de las sentencias que se dicten.

Dentro de la legislación naval militar vigente, existen como órganos jurisdiccionales que tienen facultades para conocer y dirimir litigios que se susciten y que afecten el servicio de las armas: Los Tribunales Navales y los Organismos Disciplinarios. Asimismo para conocer de controversias de orden administrativo en los que se vean afectados los derechos del personal de la Institución existe la Junta Naval.

Respecto a los Tribunales Navales, como lo preve el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Armada de México, señalaremos que a pesar de que aún no existen física o materialmente dentro de la realidad jurídica naval foral (por no haberse expedido hasta la fecha el Código de Justicia que los estructure y tipifique las conductas delictivas de las que conocerán), se les atribuye como competencia el conocer y sancionar las conductas del personal que ostente una categoría militar de la Armada Nacional y que constituyan delitos. Tal vez caeríamos en el absurdo de concebir que actualmente las conductas delictivas que cometen los miembros de ese Instituto Armado quedan impunes, por no existir autoridades jurisdiccionales que conozcan de ellas y las sancionen situación que combatiremos manifestando como lo establece el artículo Sexto Transitorio de su Ley Orgánica, que hasta en tanto no se creen los Tribunales Navales el personal de la Armada seguirá siendo juzgado por los Tribunales Militares conforme al Código de Justicia Militar.

Por lo que hace a los Organos Disciplinarios, indicaremos que éstos son la Junta de Almirantes y los Consejos de Honor Superior y Ordinario, según lo prevén los artículos 134 fracción II y 136 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 70 y 71 de la Ley de Disciplina de la Institución y 1° y 3° del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, siendo competentes para conocer y resolver sobre las faltas graves a la disciplina naval militar que no constituyan delitos y que sean cometidos por personal de la Armada cualquiera que sea su categoría, cargo y mando, según corresponda.

A saber, las faltas graves de que conocerán los Organismos Disciplinarios se contemplan en el artículo 49 de la Ley de Disciplina de la Armada de México y son:

I.- Las conductas que afecten a la moral, a la disciplina, a la dignidad y al prestigio y buen nombre de la Institución.

II.- Los vicios de embriaguez y el uso de droga y sicotrópicos.

III.- Los juegos prohibidos por la Ley.

IV.- Las infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno.

V.- La disolución escandalosa.

VI.- La negligencia profesional no delictuosa.

VII.- El incumplimiento de las deudas contraídas, siempre que afecten el prestigio de la Armada de México.

VIII.- Las órdenes contrarias a las leyes y reglamentos de la Armada de México.

IX.- Otras conductas contrarias a la disciplina naval.

La competencia de los diferentes Organos Disciplinarios en el ámbito per

sonal de validez, es:

a).- JUNTA DE ALMIRANTES: Como lo establecen los artículos 70 fracción III de la Ley de Disciplina de la Armada de México y 2° del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, es un órgano disciplinario de carácter permanente que conocerá de las faltas graves que cometen los miembros de la Institución que ostenten una categoría de Almirantes, Capitanes con mando militar y de los integrantes que conforman el Consejo de Honor Superior; asimismo en materia administrativa calificará la conducta y la hoja de actuación del personal antes citado.

b).- CONSEJO DE HONOR SUPERIOR: De conformidad con los numerales 70 fracción II de la Ley de Disciplina de la Armada de México y 4° del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, es un Organismo Disciplinario de carácter permanente que tiene como fin impartir justicia sobre las faltas en que incurran los individuos que ostenten una categoría de Capitanes sin mando militar, Oficiales con mando militar y de los integrantes del Consejo de Honor Ordinario; asimismo en materia administrativa calificará la conducta y la hoja de actuación del mencionado personal.

c).- CONSEJO DE HONOR ORDINARIO: Según preven los artículos 70 fracción I de la Ley de Disciplina de la Armada de México y 7° del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, es un organismo disciplinario de carácter permanente, que tiene como objetivo impartir justicia sobre las faltas en que incurran los sujetos que ostenten una categoría de oficiales sin mando militar Clases y Marinería; asimismo en materia administrativa calificarán la hoja de actuación de los primeros y el memorial de servicios de los últimos.

No debemos omitir el señalar como lo establece el artículo 73 de la Ley

de Disciplina de la Armada de México, que en las escuelas militares de formación y capacitación de la Armada Nacional subsisten igualmente organismos disciplinarios especiales, para impartir justicia sobre las faltas y las faltas graves a la disciplina en que incurran los cadetes de las respectivas Instituciones en su carácter de militares.

Una vez agotado en todas sus etapas procesales un juicio que realicen los Organismos Disciplinarios anteriormente citados, como lo preve el artículo 72 de la Ley Disciplinaria de la Institución si el militar que estuvo sujeto a él resultare inocente, será restituído en su cargo y no deberá ser perjudicado a futuro por ningún medio; en caso de que resultare culpable los Organismos Disciplinarios tienen facultad para imponer, o en su caso recomendar la imposición al Mando, de los correctivos disciplinarios contemplados en los artículos 51, 52 fracciones II a VII, 54, 66, 67, 68 y 69 de ese propio Ordenamiento Jurídico, los cuales consisten en: Arresto; arresto hasta por quince días en prisión militar; cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna; suspensión de derechos escalafonarios para fines de promoción hasta por dos años; pase a depósito; así como la baja del servicio activo de la Armada.

Por último, en lo tocante a la Junta Naval, determinaremos con base a lo dispuesto por los artículos 137 de la Ley Orgánica de la Armada de México, Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Ascensos de la Armada de México, así como en las disposiciones contenidas en su Manual de Organización y Funcionamiento expedido mediante Acuerdo Secretarial del 30 de abril de 1985, que es un organismo con facultades administrativas, competente para conocer y resolver sobre las controversias que manifiesta el personal militar de la Armada de México cuando ve afectado sus intereses, respecto a situaciones escalafonarias, anti-

güedad en el grado, postergación, o cuando se consideran excluidos indebidamente del concurso de selección para ascenso.

Debemos comentar como lo hicimos en el caso de los Organismos Disciplinarios, que una vez concluido el procedimiento administrativo generado a consecuencia de alguna inconformidad elevada, si ésta resultare procedente se restri-  
uirán al afectado los derechos que reclame hasta ser posible y resguardando siempre el no afectar los derechos de terceros; en caso de no ser procedente la inconformidad se comunicará al solicitante sin que proceda recurso alguno.

## CONCLUSIONES.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Secretaría de Marina es una Dependencia Administrativa del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo primordialmente el organizar, administrar y preparar a la Armada de México; asimismo realizar los estudios y trabajos topohidrográficos y de investigación oceanográfica para integrar y controlar la información marítima nacional.

A fin de evitar la diversidad de concepciones que se emiten sobre la naturaleza jurídica de la Secretaría de Marina, es necesario que el Ejecutivo Federal realice las reformas al artículo 1° del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a efecto de que se elimine que la Ley Orgánica de la Armada de México otorga asuntos a la Secretaría de Marina para su despacho, toda vez que ésta lo que otorga al Titular de la Secretaría es el ejercicio del Alto Mando Naval Militar de ese Instituto Armado, al cual organiza, administra y prepara como parte integrante de las Fuerzas Armadas Nacionales.

SEGUNDA.-La vigente Ley Orgánica de la Armada de México otorga el Alto Mando Naval de esa Institución al Secretario de Marina, de igual forma establece que únicamente las personas que ostentan una categoría militar y que pertenezcan al cuerpo general podrán ejercer el Alto Mando Naval Militar. Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 89 fracción II y 91, otorga la facultad discrecional al Presidente de la República para nombrar libremente, entre otros, a los Secretarios de Estado, mismos que deben satisfacer únicamente los requisitos de ser mexicanos por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Es inminente la necesidad de que por conducto del Congreso de la Unión

se reforme el inciso A, de la fracción II del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Armada de México, en razón de que si esta Institución por sus características otorga esa alta investidura al titular de la Secretaría, no puede limitar la facultad discrecional que ostenta el Presidente de la República para que ese nombramiento en particular recaiga sobre personas que ostenten una jerarquía militar y mucho menos sobre alguna especialidad en concreto, toda vez que en este orden de ideas se contravienen las disposiciones de la Carta Magna de la Nación.

TERCERA.- La Secretaría de Marina Otorga asesoría naval militar a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal que tengan a su cargo la planeación, ejecución, desarrollo y administración de los Puertos Nacionales, los cuales observamos que no reúnen las medidas de seguridad para hacer frente de una manera eficaz a algún embate bélico que se presentara por parte de potencia extranjera o para prestar auxilio ante una emergencia marítima.

Es menester que tanto el Congreso de la Unión como el Ejecutivo Federal realicen las reformas a los artículos 30 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7º fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que a esta Dependencia Federal no se le limite la función de asesoramiento, sino que se le de una intervención total con poder suficiente para autorizar o desechar los planes de desarrollos portuarios y su ejecución. Asimismo en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Federal cree una Comisión Intersecretarial en las que participen las Dependencias Federales y Organismos afines con la actividad marítima, a efecto de que programadamente y bajo los mismos lineamientos se expidan normas tendentes a optimizar la funcionalidad de los puertos marítimos nacionales en todos sus aspectos.

CUARTA.- La vigente Ley de Disciplina de la Armada de México en sus artículos 6° y 21 establecen que toda conducta que se ejerza en perjuicio de los intereses de un militar y que vaya en contra de las disposiciones legales vigentes, será severamente sancionada; asimismo otorgan el derecho al que se ve afectado de recurrir ante el inmediato superior de quien infringió la acción, e incluso de recurrir por los conductos debidos ante el Presidente de la República en su carácter de Mando Supremo, para demandar justicia. Al dejar al libre albedrío de una sola persona con sumas responsabilidades, el conocer, resolver y en su caso sancionar las conductas inadecuadas a la legislación formal, es un tanto inoperante; toda vez que para determinar la improcedencia o procedencia de una acción se requiere de varios criterios a fin de que prevalezca la imparcialidad y se resuelvan las controversias que se susciten ajustándose a los principios elementales sobre derechos humanos y equidad.

Por lo tanto existe la necesidad de que se cree un Organismo Colegiado que dependa en forma directa del Secretario de Marina como Organismo Auxiliar de la Justicia, el cual esté investido de facultades para conocer de los actos u omisiones que atenten contra la disciplina militar y en su caso ejercite las acciones que corresponda o las canalice ante los Organismos Jurisdiccionales competentes.

QUINTA.- La vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos proveerán lo necesario a fin de expedir los Manuales de Organización y Procedimientos de la Institución, los cuales deberán contener información sobre su estructura orgánica, funciones que desempeñan y los procedimientos administrativos que realizan; mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que surtan sus efectos legales y sean cono

cidos y observados por los gobernados. Al no hacerse la publicación correspondiente y oportuna en el Órgano oficial del Estado, los gobernados que recurren a solicitar sus servicios se encuentren ante la imposibilidad de obtener resultados a corto plazo, lo que va en demérito de sus intereses personales y el de agotar oportunamente otros recursos y vías judiciales.

Ante esta problemática, es necesario que el Congreso de la Unión reforme el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de que se imponga un término de 60 días naturales para la publicación en el Diario Oficial de la Federación sobre las reformas que se hagan a los Manuales de Organización de las Dependencias Federales. Evitándose de esta forma la negligencia en su actualización y el desconocimiento por parte de los gobernados de la estructura, funciones y procedimientos administrativos que regulan a las diferentes Dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

SEXTA.- La Comisión de Leyes y Reglamentos dependiente de la Jefatura de Operaciones Navales, tiene como función elaborar proyectos de Leyes y Reglamentos en materia del fuero de guerra que competen a la Misión y Funciones asignados a la Armada de México. En materia administrativa el Subsecretario y el Oficial Mayor con asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, intervendrán en la formulación de los Anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes en los asuntos de la competencia de la Secretaría a efecto de someterlos a la consideración y aprobación del Titular.

De lo anterior se desprende que expresamente en el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, no se consigna concretamente a ninguna Unidad Administrativa la obligación o función de elaborar los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes sobre la competencia de la Secretaría así como de observar su seguimiento. Motivo por el cual consideramos que es

necesario se cree una Unidad Administrativa que dependa en forma directa del Titular, a la cual se le asignen como responsabilidades específicas las de elaborar esos instrumentos jurídicos, observar su estricto seguimiento y coadyuvar con las Dependencias y Unidades Federales competentes en su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Evolución de la Administración Pública Federal desde la Independencia hasta nuestros días, Volumen I, en Obra Jurídica Mexicana.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.

ALDAMA, Carlos F. La Administración Estatal en México, Editorial Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1982.

BARRERA ZAPATA, Rolando. La Coordinación en la Administración Pública Mexicana, Administración y Políticas, Tercera Epoca No. 1, México, Dic. 1981.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Marítimo, Editorial Herrero, S.A., Décima -- Quinta Edición, México, 1987.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, Vigésima Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Trigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.

GUERRERO LARA, Ezequiel y Otro. La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, (1917-1982), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, 1985.

GUTIERREZ SANTOS, Daniel. Historia Militar de México, (1325-1810), Ediciones-Ateneo, S.A., México, 1961.

GUTIERREZ SANTOS, Daniel. Historia Militar de México, (1876-1914), Ediciones-Ateneo, S.A., México, 1955.

MC. ALISTER, Lyle N. El Fuero Militar en la Nueva España, (1764-1800), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, 1982.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. La Administración Pública en México, Impresiones Universitarias, México, 1942.

MORA, José Ma. Luis. Revista Política de las Diversas Administraciones que ha tenido la República hasta 1937, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, Novena Edición, Editorial -- Pax México, 1985.

MORENO RODRIGUEZ, Rodrigo. La Administración Pública Federal en México, Editoriales U.N.A.M., México, 1980.

MUÑOZ AMATO, Pedro. Introducción a la Administración Pública, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1966.

OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.

PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado, Décima Octava Edición, Editorial-Porrúa, S.A., México, 1983.

RUIZ MASSIEU, José Francisco. Estudio Jurídico sobre la Administración Pública Mexicana, Editorial Limusa, S.A., México, 1981.

---

#### OBRAS CONSULTADAS

H. CAMARA DE SANADORES. Documentos Históricas Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ediciones El Senado de la República, México, 1965.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Diccionario Jurídico Mexicano, México, 1984.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, México, - 1981.

PINA VARA, Rafael De. Diccionario de los Organos de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.

---

#### LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Justicia Militar.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda - la República en Materia de Fuero Federal.

Ley de Amparo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Ley Orgánica de la Armada de México.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ley de Disciplina de la Armada de México.

Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de Mexicanas.

Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales.

Reglamento del Centro de Capacitación de la Armada de México.

Manual de Organización de la Secretaría de Marina.